



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**BACH. LEYDY MARIUXY ALEMAN CORREA**

**ASESOR**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

**MGTR. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA**

**Presidente**

**MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**Secretaria**

**MGTR. JOSÉ DANIEL MONTADO AMADOR**

**Miembro**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

### **A mis maestros:**

No solo basta con ser un profesor, si no verdaderos maestros en su entrega del saber, Por esa paciencia y dedicación en el propósito de contribuir con mi formación.

*Leydy Mariuxy Alemán Correa*

## **DEDICATORIA**

A Dios; a Juan Manuel, mi compañero de vida por apoyarme y confiar en mí en todo momento, a mis gemelos, a mi madre, a mis hermanos Henry y Laura y a mi Familia:

Quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera; que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga aun cuando todo se complicaba. Los amo.

*Leydy Mariuxy Alemán Correa*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre prescripción adquisitiva de dominio en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, prescripción adquisitiva de dominio y sentencia.

## ABSTRACT

The present research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about Acquisitive Prescription Domain, in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N ° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 of the Judicial District from Tumbes; Tumbes 2018. It's quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and design cross-sectional.

Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part, pertaining to: the judgment of first instance were very high, very high , very high; and the judgment of second instance: very high , very high very high It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were both very high range respectively.

**Keywords:** quality, motivation, acquisitive prescription domain and sentencing.

## ÍNDICE GENERAL

Portada .....	i
JURADO EVALUADOR .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1 Antecedentes .....	8
2.2. BASES TEÓRICAS .....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1. Conceptos .....	12
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción .....	13
2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.1.4.1. El principio de la Cosa Juzgada .....	14
2.2.1.1.4.2. El principio de la pluralidad de instancia.....	15
2.2.1.1.4.3. El principio del Derecho de defensa. ....	15
2.2.1.1.4.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	15
2.2.1.2. La competencia .....	16
2.2.1.2.1. Definiciones .....	16
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil .....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en el caso en concreto de estudio .....	18
2.2.1.4. El proceso.....	19
2.2.1.4.1. Concepto .....	19
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso .....	20
2.2.1.5. Proceso civil .....	20

2.2.1.5.1. Concepto .....	20
2.2.1.6. El Proceso Abreviado .....	21
2.2.1.7. La Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Proceso Abreviado .....	22
2.2.1.8. Los Puntos controvertidos en el proceso civil.....	22
2.2.1.8.1. Definiciones y otros Alcances. ....	22
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	23
2.2.1.9. La Prueba .....	24
2.2.1.9.1. En sentido común. ....	24
2.2.1.9.2. En sentido jurídico.....	25
2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba .....	26
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.....	27
2.2.1.9.6. Apreciación y Valoración de la prueba.....	28
2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.9.7.1. La declaración de parte.....	29
2.2.1.9.7.2. La testimonial .....	30
2.2.1.9.7.3. Los documentos.....	30
2.2.1.9.7.3.1. Los documentos en el caso concreto .....	32
2.2.1.10. La Sentencia .....	34
2.2.1.10.1 Conceptos .....	34
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	35
2.2.1.10.3. La estructura contenida de la sentencia.....	36
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	37
2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal .....	37
2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	37
2.2.1.10.4.3. Funciones de la Motivaciones.....	38
2.2.1.10.4.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .....	40
2.2.1.10.4.5. La Motivación como justificación interna y externa .....	41
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	43
2.2.1.11.1. Concepto .....	43
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	45
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.4.1. La Posesión .....	50



2.2.2.4.1. Definición.....	50
2.2.2.4.1.2. Definición Normativa .....	51
2.2.2.4.1.3. La Posesión como base de la Prescripción Adquisitiva (La Usucapión) .....	52
2.2.2.4.1.4. De la Posesión a la Propiedad Inmueble. ....	53
2.2.2.4.1.5. Prueba de la Posesión .....	53
2.2.2.4.2. La Propiedad .....	54
2.2.2.4.2.1. Definiciones .....	54
2.2.2.4.2.1. Regulación.....	54
2.2.2.4.2.2. Adquisición de la propiedad .....	55
2.2.2.4.3. La Prescripción Adquisitiva (La Usucapión) .....	56
2.2.2.4.3.1. Definición.....	56
2.2.2.4.3.2. Regulación.....	56
2.2.2.4.3.3. Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva. ....	57
2.2.2.4.3.4. Requisitos de la Prescripción Adquisitiva. ....	58
2.2.2.4.3.5. Desarrollo de los Requisitos de la Prescripción Adquisitiva.....	58
2.2.2.4.3.5.1. Posesión Pública .....	58
2.2.2.4.3.5.2. Posesión Pacífica .....	59
2.2.2.4.3.5.3. Posesión Continua o ininterrumpida .....	59
2.2.2.4.3.5.4. Posesión a Título de Propietario .....	60
2.2.2.4.3.5.5. La Buena Fe .....	61
2.2.2.4.3.6. Sujetos de la Prescripción Adquisitiva.....	61
2.2.2.4.3.6.1. Sujeto Activo de la Prescripción Adquisitiva .....	61
2.2.2.4.3.6.2. Sujeto Pasivo de la Prescripción .....	62
2.2.2.4.3.7. Modalidades de la Usucapión .....	62
2.2.2.4.3.7.1. La Usucapión Ordinaria.....	62
2.2.2.4.3.7.2. La Usucapión Extraordinaria .....	63
2.2.2.4.3.7.3. La Prescripción Liberatorio (extintiva) .....	64
2.2.2.4.3.7.4. El Título Supletorio .....	64
2.2.2.4.3.7.5. La Prescripción Adquisitiva y el Título Supletorio .....	65
2.2.2.4.3.7.6. Carácter Declarativo de la Prescripción Adquisitiva.....	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	67
III. METODOLOGIA .....	71
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	71
3.1.1. Tipo de investigación .....	71

3.1.2. Nivel de investigación.....	73
3.2. Diseño de la investigación.....	74
3.3. Unidad de análisis.....	75
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	79
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	81
3.6.1. De la recolección de datos.....	81
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	82
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
3.8. Principios éticos.....	86
IV. RESULTADOS.....	87
4.1. Resultados (Ver anexo 6).....	87
4.2. Análisis de los resultados.....	92
V. CONCLUSIONES.....	100
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>107</b>
ANEXOS.....	111
ANEXO 01.....	112
ANEXO 02.....	137
ANEXO 03.....	144
ANEXO 04.....	152
ANEXO 05.....	165
ANEXO 06.....	166

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>167</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	167
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	170
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	174
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>176</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	176
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	178
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	188
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>190</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	190
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	192

## **I. INTRODUCCIÓN**

La aspiración de profundizar conocimientos que versen sobre de la calidad de las sentencias de un proceso judicial en específico, me incentivó a llevar a cabo un análisis sobre el mismo, siempre considerando el contexto temporal y espacial del que emerge, y que las sentencias judiciales, en términos reales, constituyen un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado, recopilando para ello información relevante al respecto.

Tal es así que en el plano internacional encontramos que:

“Según encuesta realizada para España ha sido un mal año en lo que refiere a la Administración de justicia, esto porque la población de manera unánime a determinado que habría menos delincuencia si hubiese más trabajo, más vigilancia policial”.  
(Barómetro, 2012)

De igual forma, en el diario la Estrella de Panamá; en su artículo “Advierten retroceso en la Justicia”, expone el problema de la Administración de justicia en los últimos cinco años y que obedece a factores como: falta de independencia e intromisión política, poca transparencia en su accionar y la corrupción imperante en su interior.  
(Alianza Ciudadana, 2012)

Díaz- Pomar (2016), al referirse a la Administración de justicia en América latina afirma:

La gran mayoría de países de América Latina afrontan graves problemas en la Administración de Justicia ocasionados principalmente por la carencia de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente; así como por falta de Leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces del mundo. Una eficaz Administración de Justicia es la base del Sistema Democrático de un país para la consecución de la paz, armonía, bienestar general y el orden social. De ella dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento. Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de Justicia que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y provienen de vieja data, por lo que no se puede suponer que baste una solución tan simple como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso o retiro de la magistratura. Existen factores tan negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra tan a magistrados como al personal auxiliar y abogados inclusive. También existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países. A todo esto, hay que agregar la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales (párr.,1).

Por su parte Arias Marín (2015) al efectuar el análisis del contexto nacional menciona

que:

Existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra investigación tenemos que el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentará abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (pág. 55).

Saldaña (2010) nos indicaba que en la administración de justicia se hace imprescindible realizar modificaciones si se pretende dar solución a aquellos problemas que lo aquejan y así atender las necesidades de sus usuarios de forma rápida y efectiva, en el afán de recobrar el prestigio de los jueces y de la Institución.

Ya en el ámbito local se pudo observar que:

Del Referéndum realizado en el Colegio de Abogados de Tumbes el año 2015, tenemos como resultado que gran porcentaje de abogados están disconformes con el proceder de la mayoría de jueces y fiscales del distrito judicial de Tumbes.

Además, es el sentir de la población disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes, siendo la percepción la presunta corrupción que se da.

Por su parte, a nivel universitario:

Los hechos antes expuestos, fueron la base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016).

Por ello, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, es de incumbencia del estudiante, teniendo en cuenta otros lineamientos internos, confeccionar proyectos e informes de investigación, cuyos resultados partan documentalmente de un expediente judicial, considerando como objeto de estudio las sentencias emitidas en un proceso judicial determinado; cuya finalidad sea, determinar su calidad conforme a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, así lo afirma Pasara (2003), pero se debe realizar, en virtud que existen pocos estudios relacionados con la calidad de las sentencias judiciales; a pesar de ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por otro lado, al considerar los plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 05 de Julio del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 22 de octubre del 2015, transcurrió 03 años, 03 meses y 19 días.

Esto motivó la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2016?

Para resolver el problema se delineó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2018.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*



- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo servirá para determinar hasta qué punto a nivel internacional, Nacional y local la Administración de justicia es deficiente, por los múltiples factores que lo aquejan como la Corrupción, Demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para resolver conflictos, entre otros.

Por otro lado permitirá medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso que he elegido, trataré de cualificar la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

Ticona (2008) investigó sobre “*la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”, llegando a concluir, que: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello

se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensado en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley, pero nunca sin Juez (...) Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes".

Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: "*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*"; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, (...). b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, (...). d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en

toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para

atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las**

## **sentencias en estudio**

### **2.2.1.1. La jurisdicción**

#### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Toma (2007), afirma que “la palabra jurisdicción proviene del latín iurisdicatio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa decir o indicar el derecho” (pág..241).

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2007, p. 243).

#### **2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción**

Hinostroza indica:

- Es un servicio público: En cuanto importa el ejercicio de una función pública
- Es primaria: Históricamente, inicia la actividad jurídica del Estado; el juez nace antes que el legislador
- Es un poder-deber: del estado, que emana de la soberanía, que se ejercita mediante la actividad del Poder Judicial. Es un poder, porque el Estado ha asumido el monopolio de la fuerza impidiendo la autodefensa de los derechos, quienes estarán

tutelados por el mismo Estado. Pero además, es un deber, porque al eliminar la razón de la fuerza por la fuerza de la razón a través de la sentencia de un tercero imparcial, no pueden dejar de cumplir, los órganos encargados de administrar justicia, con su misión de juzgar.

- Es inderogable: Tratándose de un poder-deber que emana de la soberanía, los particulares carecen de la potestad de disponer de ella; la jurisdicción es en ese sentido “inderogable”
- Es indelegable: El ejercicio de la jurisdicción es intransferible en forma absoluta: la persona a quien el juez delegará el ejercicio de la jurisdicción sería un no-juez, y sus actos “inexistentes”, jurídicamente hablando.
- Es única: La jurisdicción es una función única e indivisible.
- Es una actividad de sustitución: No son las partes las que deciden quién de las dos tiene la razón en un concreto conflicto, sino el órgano jurisdiccional, representado por el juez. (pág.,8)

### **2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción**

Según Águila (2010) señala como elementos:

- Notio: Capacidad del juez para conocer determinado asunto.
- Vocatio: Potestad del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- Coertio: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- Judicium: Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.



- Ejecutiv: Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

#### **2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

En opinión de Bautista (2006); los principios conciernen a directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se despliegan las instituciones del Proceso, por estos principios cada institución procesal se vincula al contexto social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo el ámbito o el criterio de su aplicación.

Por su parte Chanamé (2009) señala los siguientes principios:

##### **2.2.1.1.4.1. El principio de la Cosa Juzgada**

En sentido riguroso implica la limitación a las partes en disputa de revivir un mismo proceso. Por tanto, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible accionar frente a ella medio impugnatorio alguno o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya sucedido entre ambas partes. Por lo cual no existe cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio solamente contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede abrir juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son diferentes el asunto sometido a jurisdicción es variado; por lo tanto, no hay nada determinado judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es diferente y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

#### **2.2.1.1.4.2. El principio de la pluralidad de instancia**

Constituye una garantía constitucional primordial, acopiada por nuestra Constitución, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se muestra en situaciones en el cual las decisiones judiciales no solucionan las expectativas de quienes asisten a los órganos jurisdiccionales en búsqueda del reconocimiento de sus derechos; por eso queda facultada la vía plural, mediante la cual el interesado puede objetar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

#### **2.2.1.1.4.3. El principio del Derecho de defensa.**

Derecho considerado esencial a nivel de todo ordenamiento jurídico, por medio de este se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la viabilidad jurídica y fáctica de ser correctamente citadas, oídas y vencidas mediante evidencia cierta y eficiente, de esta manera quedará asegurado el derecho de defensa.

#### **2.2.1.1.4.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Es habitual hallar, sentencias que no se entienden, ya sea a causa de no se expone expresamente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir los diversos propósitos que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es resolver sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces relativo a las razones que los condujo a tomar una decisión. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo

mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Es el conjunto de facultades que la ley le otorga al juzgador, para desarrollar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, sin embargo no le es posible ejercerla en cualquier tipo de litigio, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se haga la precisión, en los que es competente (Couture, 2002).

Para Ramos (1997), “Es la porción de jurisdicción que cada juez o Tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales la puede ejercer, es la magnitud de la jurisdicción de un Tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural” (pág.250).

Por su parte, Bautista (2007) afirma que: “La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (pág.,279).

#### **2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil**

La competencia, según lo precisa Carrión (1994) es regulada de diversa manera recurriendo a variados criterios en las distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros.

Nuestro ordenamiento Procesal Civil recoge los siguientes los criterios para fijar la competencia:

A) Competencia por razón de la Materia: Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivas que la regulan (Art. 9° del Código Procesal Civil). Es decir, se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión y la normatividad aplicable al caso.

B) Competencia por razón del territorio: Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona demandada o donde está ubicada la cosa o donde se ha producido un hecho o un evento. Esto quiere decir, que hace referencia al ámbito territorial en donde va a ejercer su función jurisdiccional el titular de la decisión. La atribución a los jueces para el conocimiento de determinados litigios de una circunscripción territorial es la razón de ser de este tipo de competencia.

C) Competencia Funcional o por razón de grado: Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Conforme a nuestro ordenamiento

jurídico existen Juzgados Civiles (primera instancia), Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores (segunda instancia) y Salas Civiles de las Corte Suprema (Salas de Casación), cuyos organismos ejercen función dentro del marco de la competencia. Asimismo, en nuestro ordenamiento contamos con los Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Letrado, que también ejercen su respectiva competencia en materia civil. El Código señala que la competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del propio código. (Art. 28° Código Procesal Civil).

D) Competencia por razón de conexión en los procesos: Este criterio para establecer la competencia se produce en determinados casos, como, por ejemplo, en la tercería de propiedad o en la acumulación de los procesos. En estos casos para determinar la competencia, se toma en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en el caso en concreto de estudio**

El artículo 488° del Código Procesal Civil, señala como competentes para conocer los procesos abreviados los jueces civiles y los de Paz Letrado, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Los juzgados de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal; cuando supere este monto, son competentes los Jueces Civiles. (Hinostroza, 2012, pág. 21)

La competencia de este proceso según el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio corresponde al Juzgado Civil de Tumbes, de conformidad con el artículo 488° del Código Procesal Civil: Dicho artículo prescribe que para conocer los procesos abreviados son competentes los Jueces Civiles y los Jueces de Paz Letrados. Los Jueces de Paz Letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal; cuando supere este monto, los Jueces Civiles. Por consiguiente, de acuerdo al monto del petitorio, en relación al caso en estudio corresponde por ello al Juzgado Civil.

#### **2.2.1.4. El proceso**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Así mismo se afirma que, el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, si no procedimiento (Couture, 2002).

Bautista (2013), sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el

derecho aplicable. (pág.59)

Asimismo, Bernardis entiende al debido proceso como garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, que puedan, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que llevan a una autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Hurtado, 2009, pág. 52)

#### **2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso**

A decir de Hurtado (2009) tenemos que:

En doctrina procesal se les menciona como reglas, elementos, aristas, expresiones del debido proceso, sin embargo, hoy se les conoce como principios del debido proceso. Entonces, desde la perspectiva procesal el derecho al debido proceso –entendido como la existencia de elementos básicos y necesarios cuya presencia en un proceso es imprescindible para lograr que la tutela otorgada por el Estado sea efectiva- se manifiesta a través de principios que resultan esenciales para que la prestación jurisdiccional sea justa. (Hurtado, 2009, pág. 56).

#### **2.2.1.5. Proceso civil**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Para Alzamora (1985), el proceso civil “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (pág.14).

Continua Alzamora (1985) precisando que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, pero por su naturaleza es una institución de derecho público, considerando la primacía del interés social en la configuración de la litis, acerca de los intereses en conflicto, y la trascendencia de los actos que ejerce el Estado como sustituto de la actividad que desarrollaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Como su nombre lo indica, es un proceso, en el cual la controversia gira alrededor de la discusión de una pretensión de naturaleza civil, sobre conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.2.1.6. El Proceso Abreviado**

El artículo 505, del Código, Procesal Civil en su inciso 2 establece que es un proceso abreviado, de larga duración en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil ) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código Adjetivo). Presenta, entre otras, las siguientes particularidades:

La improcedencia de la reconvenición cuando se ventilen ciertos asuntos contenciosos a los que se refiere el Artículo 490° del Código Procesal Civil (retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación o delimitación de áreas o linderos, responsabilidad civil de los Jueces, tercería e e impugnación de acto o resolución administrativa).

La concentración de actos procesales, pues tanto el saneamiento procesal como la conciliación se realizan en una sola audiencia (Art. 493° del C.P.C.). La posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias, siempre que se esté



ante las hipótesis contenidas en el artículo 374 del Código Procesal Civil (esto es: 1. cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y 2. cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso, o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad).

#### **2.2.1.7. La Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Proceso Abreviado**

La prescripción adquisitiva de dominio se tramita a través de un proceso abreviado, es decir, en un proceso relativamente largo. Siendo así, como cualquier otro proceso, la prescripción adquisitiva comienza con la interposición de la demanda ante el Juez competente (en este tipo de proceso la conciliación es facultativa). Es pertinente recalcar que la demanda deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley si no se correrá el riesgo de que sea calificada como improcedente o inadmisibile. Luego de ello, la ley otorgará 10 días para la contestación de la misma. Tras ello, el Juez evaluará las pruebas pertinentes, en una audiencia de pruebas que deberá ser programada en un plazo de 20 días. Luego tras escuchar a las partes y habiendo evaluado las pruebas, el Juez citará sentencia en un plazo de 25 días. La sentencia podrá ser apelada por el propietario “formal” del terreno, para ello tendrá 5 días a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia.

#### **2.2.1.8. Los Puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **2.2.1.8.1. Definiciones y otros Alcances.**

Controvertir de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001), es un

término usado para referirse a opiniones contrapuestas.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s.f).

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Solis, 2010).

#### **2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Determinar si la demandante viene ostentando desde por lo menos diez años la posesión continua, pacífica y pública como propietaria del inmueble ubicado en Avenida Tacna N° 340 de la ciudad de Tumbes.

De ser positivo el punto anterior, establecer si procede declarárseles como propietarios del mismo por prescripción adquisitiva de la propiedad.

## **2.2.1.9. La Prueba**

### **2.2.1.9.1. En sentido común.**

Ortiz (2009) indica que forma parte del contenido del Derecho al Debido Proceso Legal, es un derecho constitucional de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión.

Cabrera (2006) sostiene que en todas las ramas del derecho la noción de prueba cumple un rol fundamental, trascendiendo del campo particular de cada una de ellas hacia la teoría general del derecho procesal, en donde se consolidan sus características y peculiaridades.

Por esto es que el procedimiento administrativo se limita a establecer los rasgos propios de la prueba en su ámbito, dejando los demás aspectos o normas supletorias comunes a todo proceso. Al igual que en todas las ramas procesales, la prueba de los hechos relevantes es esencial para la decisión que va a resolver un procedimiento administrativo, ya que todo acto aparecería viciado y susceptible de anulación. (Gordillo, 2003).

El rol de la prueba se orienta a la obtención de una de las finalidades básicas del procedimiento administrativo: seguridad en el acierto de las resoluciones de la autoridad. Por ello la prueba es un elemento fundamental que busca propiciar certeza a la gestión administrativa, ya que resulta evidente que cuando la administración pública está fundamentada en hechos verdaderos, los administrados se encuentran

mejor protegidos contra una actividad ligera o irresponsable. (Morales, 1998).

#### **2.2.1.9.2. En sentido jurídico**

Cabrera (2006) sostiene que la prueba en sentido jurídico procesal son los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por las leyes. Asimismo la prueba como idea es un juicio de necesidad, pero una necesidad intelectual del ser humano como sujeto cognoscente de tal modo que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el procedimiento administrativo.

Falcón (1978) indica que en el proceso civil, las partes alegan hechos y deben probarlos, por tanto no se trata de una comprobación cualquiera, sino de una comprobación que se hace ante el Juez y por ello es judicial; no se hace de cualquier manera, sino por los medios y por la forma que la ley autoriza. No se prueban todos los hechos alegados por las partes, sino solamente aquellos que son controvertidos.

Su finalidad es acreditar la verdad del hecho o hechos controvertidos, lo cual adquiere importancia, porque de ellos depende el derecho materia de la pretensión.

“La prueba es la comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”.

(Pallares, 1999, p. 172).

La prueba como categoría jurídica tiene varias acepciones, entre ellas: como la que

permite relacionar un hecho con otro; como a todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; como el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos; es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos; agrega finalmente, que la prueba es toda manifestación objetiva que lleva al acontecimiento de un hecho. (Urteaga, 1992).

#### **2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.**

En opinión de Rodríguez (1995), el Juez percibe o muestra interés no por los medios probatorios como objetos; sino le interesa determinar la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. (Barra, 1995).

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Ticona, 1999).

#### **2.2.1.9.4. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso

importa probar los hechos y no el derecho.

Nos dice Escobar (2010):

El objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones.

La prueba debe ser considerada como el medio que conduce a lograr un convencimiento del juzgador en relación con los hechos a que se refiere la prueba. Es decir lo que pretende cada una de las partes al concurrir ante el juzgador es aportar un medio de prueba, con la finalidad de demostrar “su verdad” aun cuando esta no concuerde en ningún aspecto con la realidad de los hechos. (pág..18)

El objeto de la prueba lo constituyen los hechos que no son otra cosa que los sucesos que acontecen en la realidad, los mismos que son introducidos al proceso por las partes. Mediante la prueba se trata de verificar la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes procesales. (Hinostroza, 1998).

#### **2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.**

Zavaleta (2002) manifiesta:

La carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla del juicio, por medio de la cual se le indica al Juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre hechos en los que debe fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse consecuencias negativas. (pág.351).

A su vez Bautista (2007) expone que la carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener el éxito en el proceso, es decir, lo que sirve de fundamento a sus pretensiones. Así, la carga de la prueba no determina quién debe probar cada hecho, sino únicamente quien tiene interés jurídico en probar los hechos. Quien sufre la carga de la prueba no está obligado a probar el hecho, objeto de la misma opción, que puede realizar la contra parte o el Juez, con lo que queda satisfecha la carga.

Según Hurtado (2009) al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.

#### **2.2.1.9.6. Apreciación y Valoración de la prueba.**

Según expone Rodríguez (2005) muchos los autores suelen expresar acerca del sistema de las pruebas legales en oposición de la libre apreciación, denominado también de apreciación razonada. Sin embargo, por pruebas legales se concibe lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o consintiendo la inclusión de otros a juicio del juez, esto en oposición a la prueba libre, que involucraría dejar a las partes en plena libertad para escoger los medios con

que procuran conseguir el convencimiento del juez, respecto de los hechos del proceso.

Por su parte Hinojosa (1998) exterioriza que la apreciación de la prueba reside en un examen mental destinado a extraer conclusiones respecto del mérito que ostenta o no un medio probatorio con la finalidad de formar convicción en el Juez; agregando que es un requisito imprescindible de la misma. Sin embargo, a pesar de ser una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el correspondiente fallo únicamente enunciará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión acorde a lo que contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

Según Escobar (2010) podemos señalar que la valoración de la prueba es la actividad de razonamiento del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consistente en una operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse del contenido de la prueba, ya que la tarea del juez en torno al material probatorio es de un examen crítico de todos los elementos de prueba legalmente introducidos al proceso, que determina la convicción, positiva o negativa del Juez, respecto de los hechos en que se fundan las afirmaciones, pretensiones o resistencias hechas valer en juicio.

#### **2.2.1.9.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.9.7.1. La declaración de parte**

“La declaración de parte, por ser una declaración de ciencia o de conocimiento es susceptible de presentar elementos favorables o desfavorables al absolvente, según lo que éste declare, pudiendo ser su desarrollo sencillo o puro u adoptar diferentes



matices” (Hinostroza, 2012, pág. 168).

Para el caso en concreto sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio según el expediente judicial N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 los sujetos procesales no ofrecieron este medio de prueba.

#### **2.2.1.9.7.2. La testimonial**

“La declaración de testigos o prueba testimonial es aquel acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de sus conocimientos sobre determinados hechos ventilados o no en juicio” (Hinostroza, 2003, pág. 195)

Zavaleta (citado por Águila, 2014) define que la declaración de los testigos se efectúa individual y separadamente. El Juez preguntará al testigo sus generales de ley (nombre, edad, ocupación y domicilio), además si tiene un grado de parentesco, amistad o enemistad con alguna de las partes, si tiene interés en el resultado del proceso, si tiene algún vínculo laboral, si es acreedor o deudor de alguna de las partes. (pág..40)

#### **2.2.1.9.7.3. Los documentos**

Para Hinostroza (2003) los documentos son documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente

representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías (pág.202).

Tenemos 2 Clases de documentos: a) Documentos Públicos: Los documentos públicos son, pues, aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada (...) a determinados datos en ellos incluidos.( Sendra citado por Hinostroza, 2012, p. 211).

“Los documentos públicos son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo” (Hinostroza, 2012, p. 211) y b) Documentos Privados : Son documentos privados todos aquellos que no tienen carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley.

Precisamente, el artículo 236 del Código Procesal Civil establece que el documento privado “es el que no tiene las características del documento público. La Legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Hinostroza, 2012, p. 212). También constituyen documentos privados aquellos objetos que no tienen la forma escrita y que son declarativos o representativos, según el caso, como los planos, dibujos, microfilms, mapas, fotografías, cuadros, cintas magnetofónicas o cinematográficas, videocintas, etc.

Se encuentra regulado en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, desde su artículo 233 al 261 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.9.7.3.1. Los documentos en el caso concreto**

- Plano de ubicación y localización: El plano de ubicación es un proyecto arquitectónico y a la vez muestra un dibujo del área; siendo ésta de manera gráfica, los cuales demuestran las edificaciones y, el plano de localización es para determinar en qué lugar se encuentra un determinado lote.
- Según el caso en estudio, el plano de ubicación y localización es un documento por el cual se corrobora el área del terreno y cuántos metros cuadrados mide el bien inmueble que es materia de la Litis.
- Plano perimétrico: El plano perimétrico es una representación gráfica que se refleja a través de un dibujo que describe la ubicación de un terreno.
- En el caso en concreto el inmueble cuenta con un área de X en el departamento de Tumbes.
- Memoria descriptiva: La memoria descriptiva es un documento que demuestra quienes son los propietarios o poseedores de un determinado terreno, el cual, a la vez señala las características propias del terreno, el cual comprende: su ubicación, áreas y medidas perimétricas, estado actual de la construcción, el uso actual, saneamiento técnico legal del terreno; asimismo, señala la zonificación.

- Recibo de pagos de servicios básicos: Los recibos de pagos de servicios básicos, agua y luz; los cuales demuestra que los recibos de pagos de agua corresponden a los años 2000, 2001, 2002 (...) 2012, los cuales se demuestra que están dirigidos hacia la demandante como usuaria, por lo que demuestra que tiene de posesión más de 10 años.
- Copia Literal de Dominio: consiste en la impresión de todos los asientos registrales que contiene determinada partida y servirá para poder verificar toda la historia del inmueble, desde su inmatriculación (primera inscripción) hasta el último acto inscrito (ello incluye por tanto toda la información sobre los gravámenes y otros), teniendo información actual y completa sobre el bien.
- Declaración de jurada de impuesto predial: es la declaración del propietario donde se indican las características físicas de su predio, vale decir: El área del terreno, el área construida, los acabados, las otras instalaciones, la antigüedad, el estado de conservación, etc. A partir de la Declaración Jurada se calcula el valor de autoevaluó del predio.
- Certificado domiciliario: es un documento entregado por las autoridades competentes donde hace constar el último domicilio donde uno radico que muchas veces es distinto al DNI, el servicio se solicita personalmente.

## **2.2.1.10. La Sentencia**

### **2.2.1.10.1 Conceptos**

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Sobre el particular tenemos que Cajas (2011) lo define así:

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p. 126).

Según, León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (pág.15).

Por su parte, Bacre (1992) sostiene: “(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004,p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

En adición a lo manifestado Cajas (2011) expresa que, por último, en conformidad al Código Procesal Civil, define la sentencia como una resolución judicial elaborado por un Juez por medio de la cual se pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada acerca de la cuestión controvertida, pasando a declarar el derecho de las partes, o excepcionalmente acerca de la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser

objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

### **2.2.1.10.3. La estructura contenida de la sentencia**

De acuerdo a lo indicado por Sánchez (2006, pp. 628-629) la sentencia se divide en:

- El Encabezamiento: Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.
- La parte Expositiva o Antecedentes: Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.
- La Parte Considerativa o de Motivación Estricta: Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.
- La Parte Resolutiva o de Fallo: Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la

parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio.”

#### **2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.10.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está advertido que el Juez debe pronunciar las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y de forma exclusiva los puntos controvertidos, con manifestación precisa y clara de lo que manda o decide. Por consiguiente, frente a la obligación de suplir y corregir la invocación normativa de las partes "Iura Novit Curia", existe la restricción impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, puesto que éste simplemente debe sentenciar según lo alegado y aprobado por las partes, (Ticona, 1994).

Atendiendo al principio de congruencia procesal al Juez no le es permitido emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de cometer vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), conforme sea el caso. (Taramona, 1994)

##### **2.2.1.10.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. (Caballero, 2007). Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que



hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Morales,1998).

#### **2.2.1.10.4.3. Funciones de la Motivaciones**

No existe deber por parte del juez, en otorgarle la razón a la parte solicitante, pero sí se encuentra obligado a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una salvaguardia para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, ya que la fundamentación de una resolución es la única prueba que permite evidenciar si el juzgador ha decidido de manera imparcial la contienda.

Conjuntamente, la motivación de las resoluciones judiciales posibilita a los justiciables estar al corriente de las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por el fallo del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se corresponde con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez participa a todos los ciudadanos las razones de su determinación, se tiene que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso aquellos que no participaron en el proceso tienen el deber de reverenciar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a conceder a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de sentirse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. Desde esta apariencia, el examen sobre la motivación es triple, porque alcanza como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los

jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se desea difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque provee a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

**A). La fundamentación de los hechos:**

Michel Taruffo señala que, en el campo de la fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está vigente siempre que no se dé una declaración positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe sentirse en libertad de cumplir o no las reglas de una prueba, sin embargo, no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

**B). La fundamentación del derecho:**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho radican en compartimientos estancos y separados, contrariamente estos deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa,

cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, además es de considerar que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en correlación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al administrar la norma jurídica conveniente debe considerar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente

#### **2.2.1.10.4.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

En opinión de Igartúa (2009) encontramos los siguientes requisitos:

- a) La motivación debe ser expresa: Si el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.
- b) La motivación debe ser clara: Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.
- c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia: Las máximas de

experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.10.4.5. La Motivación como justificación interna y externa**

Continuando con Igartúa (2009) tenemos que:

- a) La motivación como justificación interna. Resulta necesario en primer lugar para la motivación que suministre un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la cúspide de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado

el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b) La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no queda otra posibilidad que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- La motivación debe ser congruente. Debe utilizarse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, resulta lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de forma que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- La motivación debe ser completa. Es decir, deben de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior

(la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de dar respuesta una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; verbigracia no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Para Hinostroza (2012) tenemos que:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (pág. 31)

Sin embargo, Águila (2010) define a los medios impugnatorios como:

mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (pág..137)

A su vez Micheli citado por Castillo y Sánchez (2012) precisa que:

Los medios de impugnación son (...) los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez y este control es, en general (...), encomendado a un juez no sólo diverso de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnatorio o gravado, sino también de grado superior, aun cuando este en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. (pág..351)

De la misma forma Ledesma (2012) expone que “(...) los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia.” (pág..750).

Finalmente Rioja (2013) expresa que: “Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados para petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”.

### **2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Al respecto se tiene que Hinostroza (2012) expone:

Se fundamenta en el principio de pluralidad de Instancia se ubica en el art.139 inc. 6. de la Constitución del Estado. La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

La impugnación reposa, entonces, en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un error de juicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente



necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (pág. 16-17)

### **2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

El Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

#### **✓ Los remedios:**

Según Hinostroza (2012) tenemos que:

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no que encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento (...). Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación. (p. 49)

Los remedios se encuentran regulado en el Art. 356 -primer párrafo- del C.P.C.:

**A. Oposición** (art. 356 –primer párrafo- del C.P.C. y otros).

**B. Tacha** (art. 356 –primer párrafo- del C.P.C. y otros).

**C. Nulidad** (arts. 356 –primer párrafo- y 171 al 178 del C.P.C.).

✓ **Los recursos:**

Siguiendo con Hinostroza (2012) tenemos que:

El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior, que deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al interior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero (es de subrayar que, tratándose del recurso de reposición, la revisión de la resolución recurrida la hará el mismo órgano jurisdiccional que la expidió – o conoció de ella- y no el ser superior jerárquico, siendo, entonces, aquél quien confirmará dicho acto procesal o lo revocará, resolviendo así la impugnación).

El artículo 356 del Código Procesal Civil, referido a las clases de medios impugnatorios, contempla en su último párrafo a los recursos, estableciendo que “...pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”

Gallinal (citado por Hinostroza,2012):

Los recursos son los medios que se acuerdan a los litigantes, para hacer dejar sin efecto las resoluciones que les perjudican, sea por el mismo juez o tribunal que las dictó, sea por el superior, y también en ciertos casos, para poder obtener una resolución

o para obtenerla completa (p. 76).

Según el Código Procesal Civil tenemos los siguientes recursos:

**A). La reposición:**

“Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal” (Águila & Calderón, s.f., p. 35).

Hinostroza (2012) señala:

El recurso de reposición (denominado también recurso de retractación o de reforma o de revocación o de reconsideración o de súplica –en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un Tribunal u órgano colegiado-) es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional quien lo expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (si es que hubiese sido emitida por el auxiliar jurisdiccional) (p. 101).

**B). La casación:**

El Código Procesal Civil, en su artículo 384, expresa que la casación es un medio impugnatorio por el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Busca la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### **C). La queja:**

Es aquel recurso que se otorga al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por la denegatoria de los mismos. En nuestro ordenamiento procesal civil se rotula que este recurso tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o de casación; Igualmente procede contra las resoluciones que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Carrión (2007)

### **D). La Apelación:**

En términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior, esta se da contra las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva. (Osorio, 2010, pág. 816)

“El recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano

jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, que se estima injusta e ilegal, la revoque o la reforme total o parcialmente” (Carrión, 2007).

Este es un acto procesal de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el juez “*ad Quem*”. (Hinostroza, 2012)

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.4.1. La Posesión**

#### **2.2.2.4.1. Definición**

A manera de ilustración podemos mencionar el II Pleno Casatorio 2008 que menciona: Sobre la posesión existen las dos teorías clásicas, cuyos exponentes son Savigny y Ihering, para el primero la posesión es el poder que tiene una persona de disponer físicamente de una cosa, acompañado de la intención de tenerla para sí (*animus domini, animus rem sibi habendi*). Sin el elemento volitivo, la posesión es simple detención, la intención es simplemente un fenómeno psíquico, sin repercusión en la vida jurídica. Esta posesión es lo que se ha pasado a denominar la teoría subjetivista de la posesión. Por su lado, Ihering consideraba la posesión como una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa para su utilización económica. No negaba la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica. (Pleno Casatorio N° 2229

Lambayeque, fundamento 23)

#### **2.2.2.4.1.2. Definición Normativa**

En opinión de Ochoa (2008) la posesión es la tenencia o disfrute de una cosa o de un derecho, que poseemos o que practicamos por nosotros mismos o por un tercero que la tiene o ejerce en nombre nuestro, como un estado de hecho que consiste en atribuirse una cosa de una forma exclusiva y en ejecutar sobre esta cosa los mismos actos materiales de uso y goce como si fuese el propietario.

Al mismo tiempo que es el poder o señorío de hecho que el individuo ejerce de una forma efectiva e independiente sobre a las cosas, con el fin de utilizarlas económicamente; poder que jurídicamente se protege con la prescindencia del asunto de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho. Seguidamente señala que se trata de un poder de hecho del ejercicio pleno o no de las facultades inherentes a la propiedad. (Pleno Casatorio N° 2195 – Ucayali)

Por tal motivo la posesión es toda situación en la que un sujeto ejerce el control autónomo y voluntario sobre un bien, destinado a tenerlo para si con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencia. (Gonzales, 2011)

**A.** Las condiciones de la posesión: No basta, para que alguien sea considerado como poseedor, que el detente la cosa por cualquier título. En efecto no existe posesión sino cuando tienen lugar ciertos elementos característicos y propios de la posesión; y para que mediante la posesión se pueda adquirir la propiedad de algo, o para que

la posesión produzca plenos efectos se requiere que la posesión se encuentre exenta de ciertos vicios. (Ochoa, 2008)

**B. Formas de Adquirir la posesión:** Se considera que la posesión se adquiere tanto a título originario como a título derivativo. Es originaria la adquisición cuando se funda en solo acto de voluntad unilateral del adquirente, en cambio, es derivativa cuando se produce por una doble intervención activa del adquirente y del precedente poseedor y el fenómeno adquisitivo tiene causa y su origen en la disposición de ese poseedor precedente., (Pleno Casatorio N°2229 – 2008-Lambayeque)

**C. Posesión legítima e ilegítima.** De lo regulado por los artículos 906° a 910° del Código Civil, emerge que la posesión es legítima cuando existe correspondencia entre el poder ejercido y el derecho alegado, será ilegítima cuando dejar de existir esa correspondencia.

Se ha llegado a sostener que la posesión es legítima cuando el ejercicio de dicho derecho sea de acuerdo a las disposiciones del ordenamiento civil, en tanto que será ilegítima cuando se tenga sin título o por un título nulo que ha sido adquirido por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales, o cuando se adquiere del que no tenía derecho a poseer la cosa o no la tenía para transmitirla. (Pleno Casatorio N°2195 – 2011- Ucayali)

#### **2.2.2.4.1.3. La Posesión como base de la Prescripción Adquisitiva (La**

## **Usucapión)**

Tenemos que Gonzales(2011) nos indica que “si la posesión es la madre que alumbró la propiedad, por ende la Usucapión viene a ser el mecanismo para adquirir los derechos sobre las cosas”, por ello obligatoriamente para que exista prescripción adquisitiva invariablemente debe hacer efectiva posesión, esto seguido de una serie de requisitos entre los cuales, desputa que la posesión debe ser en forma de dueño, pública, pacífica y continua, pero debe extenderse por el periodo temporal que establece nuestro ordenamiento jurídico en conformidad a los tipos de circunstancias.

### **2.2.2.4.1.4. De la Posesión a la Propiedad Inmueble.**

Al respecto encontramos la posición de Carranza (2010) quien afirma que la posesión, a más de ser reconocida como un derecho real provisional, reconoce, por medio de la usucapión, la adquisición del dominio o de otro derecho real sobre un bien corporal. En consecuencia, no existe usucapión si no hubo posesión previa y continua durante el término señalado en la ley.

### **2.2.2.4.1.5. Prueba de la Posesión**

La posesión no se presume, por lo que le atañe al demandante mostrar al Juez sobre la presencia de esta situación de hecho. Si en todo caso la posesión es la materialidad sobre las cosas, entonces va a concernir evidenciar todos los actos materiales que indiquen el control autónomo y permanente sobre el bien materia de Litis. (Gonzales, 2014)

En el caso en estudio los medios probatorios que se presentaron para acreditar la posesión fueron sin ningún problema documentos típicos como: las declaraciones



juradas, recibos de servicios básicos, certificado de domicilio.

## **2.2.2.4.2. La Propiedad**

### **2.2.2.4.2.1. Definiciones**

Nuestro código Civil en su artículo 923° señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Modernamente se define la propiedad como el señorío más pleno de una cosa. Dicho señorío comprende todas las facultades jurídicamente posibles sobre una cosa.

Al respecto Aguilar (2007) expresa que:

Actualmente es habitual afirmar que todas las cosas que pueden constituir objetos de derecho, son apropiables y que si están específicamente determinadas pueden ser objeto del derecho de propiedad. Sin embargo, las peculiaridades propias de los derechos otorgados por la Ley sobre las cosas incorporales explican en nuestro concepto que tales derechos no sean clasificados de derechos de propiedad y por tanto el objeto de la propiedad se limite a las cosas corporales. (pág. 227)

### **2.2.2.4.2.1. Regulación**

Se encuentra regulada por el Código civil específicamente en los artículos del 923 al 949 correspondientes al Título II de la Sección Tercera del Libro V (Derecho Reales), el misma que se instituye las disposiciones generales, respecto a la adquisición de la propiedad.

#### **2.2.2.4.2.2. Adquisición de la propiedad**

El sistema legal expresa el reconocimiento que los derechos o situaciones jurídicas de ventaja, circulan de mano en mano por medio de distintos hechos jurídicos que la ley reconoce como "modos de adquisición de la propiedad" los cuales a su vez se divide en dos categorías fundamentales.

- Modo derivado, concierne aquellos en los cuales se origina un acto de traspaso del derecho, es decir, dos sujetos están causalmente vinculados es decir uno da y el otro recibe. Aquí la adquisición de la propiedad está sujeta y estipulada a que el transmitente sea titular del derecho; caso contrario nadie transfiere. El principio base que advierte los modos de adquisición a título derivado es la relación de dependencia entre el derecho del enajenante y el derecho del adquirente, el adquirente recibe el derecho tal como se encontraba en la cabeza del enajenante; ni más ni menos, si el título del enajenante se extingue entonces también se extingue o cancela el derecho del adquirente.
- Modo originario, Corresponde aquellos en el cual el sujeto se muda en titular por hallarse en la presunción que la norma reconoce como causa del efecto adquisitivo, sin que el anterior propietario declare su voluntad propicia a la transferencia, o sin que se origine un fenómeno legal de trasmisión (dar - recibir) el suceso más habitual o de modo originario, pero no necesariamente único es la usucapión o prescripción adquisitiva, ya que en ella el nuevo titular obtiene por sí mismo, por el solo hecho de poseer.(Gonzales,2011 )

### **2.2.2.4.3. La Prescripción Adquisitiva (La Usucapión)**

#### **2.2.2.4.3.1. Definición**

En palabras de Álvarez (1986) tenemos que:

Se trata de una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad. Es, algo más que un mero medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión. (Pág. 143)

Para Rotondi (citado por Hinostroza, 2012) es el resultado de un derecho por medio de la posesión en forma pacífica, pública y permanente continuada durante un lapso de tiempo fijado por la Ley y que varían según los casos, este derecho se adquiere independientemente de cualquier relación de hecho y de derecho establecida con el antiguo titular.

Por estos fundamentos tenemos que Gonzales (2013) hace su declaración manifestando que la prescripción adquisitiva de dominio, viene a constituir el medio de convertirse en propietario por efecto de la posesión autónoma y sin dependencia de otro, que se extiende por un largo periodo de tiempo, siempre que el anterior titular no exprese una voluntad forma de contradicción.

#### **2.2.2.4.3.2. Regulación**

La prescripción adquisitiva se regula en Código Civil específicamente en los artículos del 950 al 953 del Sub Capítulo V (Prescripción Adquisitiva), I Capítulo II (Adquisición de la Propiedad), Título II (Propiedad) correspondiente a la Sección

Tercera del Libro V (Derecho Reales) donde se constituyen las disposiciones generales pertinentes.

#### **2.2.2.4.3.3. Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva.**

El problema que se plantea en la Usucapión radica en que el propietario es decir con un título formal desea perpetuar su derecho, mientras que por otro lado un poseedor refugiado únicamente en el largo aprovechamiento del bien, va a procurar que esta situación de hecho se convierta en algo definitivo. (Hinostroza, 2012)

Lafaille (citado por Hinostroza, 2012) nos refiere que “las razones que fundamentan la prescripción tienen su origen en el orden social y económico del querer que transcurrido un cierto tiempo queden completamente definidas las situaciones jurídicas y sobre todo exentas de todo riesgo y/o amenaza que se presente”.

Así mismo, Saravia (citado por Hinostroza, 2012) sostiene que su fundamento no necesariamente descansa en el transcurso del tiempo como un elemento primordial, sin que por un lado se exige que tener en consideración la posesión y sobre todo el trabajo del individuo que hace para explotar y aprovechar la cosa para sí mismo y que con ello pueda conseguir la propiedad del objeto explotado, y por otro lado la se tiene la omisión o negligencia que comete el auténtico propietario por no realizar la correspondiente reclamación de la posesión para que este pueda explotarlo y aprovecharlo en igual forma, a estos fundamentos se añade el factor tiempo, únicamente con el propósito de determinar en qué momento se puede obtener la propiedad del bien explotado

#### **2.2.2.4.3.4. Requisitos de la Prescripción Adquisitiva.**

El Código Procesal Civil (CPP, 1993) en su Art. 950 instituye que:

Para la prescripción adquisitiva de buena fe u ordinaria del bien se requiere, posesión continua, posesión pacífica, posesión pública, posesión a título de propietario, justo título, buena fe, el transcurso del plazo de cinco años de posesión complementando las características mencionadas precedentemente.

De la misma manera el art. 950 del código procesal civil establece que para la prescripción adquisitiva de mala fe u extraordinaria del bien se requiere, posesión continua, posesión pacífica, posesión pública, posesión a título de propietario, el transcurso del plazo de 10 años de posesión añadiendo también las características mencionadas anteriormente.

#### **2.2.2.4.3.5. Desarrollo de los Requisitos de la Prescripción Adquisitiva**

##### **2.2.2.4.3.5.1. Posesión Pública**

Este tipo de posesión involucra que esta se ejerce de modo visible, y no puede ocultarse o esconderse, de tal manera que pretenda el reconocimiento del orden jurídico como propietario; el hecho que la posesión para la usucapión sea pública significa, pues, que ella haya podido ser conocida por el propietario o poseedor anterior, a causa de que estos son los únicos que tienen derecho a oponerse a ella. El carácter público de la posesión habrá de ser objeto de prueba, como todos los demás requisitos. (Hinostroza, 2012)

“Igualmente la posesión pública quiere decir que esta se materializa en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien” (Casación N° 887 – 99/ Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 – 11 – 1999, págs. 4047- 4048)

#### **2.2.2.4.3.5.2. Posesión Pacífica**

Para Hinojosa (2012) el requerimiento básico e imprescindible para que la posesión sea pacífica es que no haya mediado violencia, es obligatorio que en la adquisición no haya intervenido la violencia.

Asimismo, en la Casación N° 3133 – 2007 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 – 01 – 2008, se expresa que:

La posesión pacífica debe ser entendida como aquella que se ejerce sin perturbación ni cuestionamiento alguno, es decir en total armonía y con la tácita aprobación y aceptación de los demás integrantes de la sociedad, que sea adquirida sin violencia alguna, es decir que no sea adquirida por vías de hecho, acompañados de violencia materiales o morales, o por amenazas de fuerza y continua mientras no sea perturbada, en los hechos y en el derecho. (págs. 21491 - 21493)

#### **2.2.2.4.3.5.3. Posesión Continua o ininterrumpida**

En opinión de Gonzales, (2011) la posesión continua simboliza extender en forma persistente el control sobre el bien, por lo menos de modo potencial, sin que terceros interfieran sobre este. La continuidad del hecho posesorio deberá extenderse por el tiempo establecido en la Ley para la consumación de la usucapión. (Gonzales, 2011)

Similar concepto encontramos en el Pleno Casatorio N° 2029 – 2007 /Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 – 03 – 2008 que señala:

Igualmente, que la posesión sea continua significa que esta se ejerza de manera permanente, sin que exista impedimento natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierda la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. (pág. 21725)

#### **2.2.2.4.3.5.4. Posesión a Título de Propietario**

Los requisitos para alcanzar la propiedad de un bien inmueble por prescripción adquisitiva es haber poseído “como propietario” es decir haberse comportado como tal ejerciendo las obligaciones y los derechos inherentes que de tal estado se deriva, con lo cual alude al “*animus domini*” como elemento subjetivo de este derecho que equivale a intencionalidad de poseer como propietario. (Casación N° 1907 – 2004/ Juliaca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 – 08 – 2006, pág. 17003 - 17004)

De nuevo tenemos que Gonzales (2013) expresa que tanto la doctrina como la legislación se ha discurrido un concepto más vasto que la de poseedor con concepto de propietario; aunque manifiestamente vinculada con ella, y por tal causa se habla del poseedor en concepto propio o en nombre propio. Este ejemplo de poseedor se equipará por contar con el poder de hecho sobre el bien con la causa que funde su propósito de actuar en calidad de propietario o de titular de cualquier otro derecho real.

Por consiguiente, el poseedor en nombre propio abarca a quien posee como propietario, o como usufructuario, o como titular de una servidumbre, etc. Sin interesar que tenga o no el derecho en cuestión. Esta categoría tiene como fin característico reunir a todos los poseedores que se hallan habilitados para ganar por usucapión el derecho real simétrico a su causa posesoria.

#### **2.2.2.4.3.5.5. La Buena Fe**

La buena fe es un estado del espíritu consistente en creer o estar convencido ya sea por error que se obra acorde a ley, y que jurídicamente se toma en consideración para resguardar al interesado frente a las consecuencias de la irregularidad de su acto. En los derechos reales rige el principio de que la posesión ilegítima es de buena cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título, ya que la buena fe se presume y la mala fe debe probarse. (Corte suprema, Casación N° 820 – 00/ Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 – 05 – 2002, pág. 8697 - 8698)

#### **2.2.2.4.3.6. Sujetos de la Prescripción Adquisitiva**

##### **2.2.2.4.3.6.1. Sujeto Activo de la Prescripción Adquisitiva**

Esta condición la tienen todas las personas ya sean físicas como jurídicas que tengan puramente la magnitud del derecho de adquirir, a estos se les llama sujetos activos de la Prescripción. Díaz de Vivar (citado por Hinostroza, 2012).

También Lino (citado por Hinostroza, 2012) nos refiere que únicamente el poseedor del bien, es a quien por derecho le concierne la legitimación activa para interponer la



pretensión de la usucapión, independientemente si sea admitida o rechazada.

Igualmente, para Valencia(s.f.) se encuentran legitimados para poder ejercer la acción en estudio los poseedores, los acreedores y los co poseionarios, quien claramente a poseído un inmueble por el tiempo establecido, los acreedores en favor de su deudor.

#### **2.2.2.4.3.6.2. Sujeto Pasivo de la Prescripción**

A decir de Lino (citado por Hinostraza, 2012) se tiene que la legitimación pasiva en este tema concierne a quien sea titular del dominio en la pertinente inscripción registral, o a quien acredite la propiedad del inmueble materia de Litis.

Sin embargo, si la usucapión fue iniciada en contra del causante, de igual forma alcanza a sus herederos por ser estos quienes le suceden tanto en la propiedad como en la posesión y legatarios ya que estos reciben la cosa con todas sus cargas y en el estado en que se encuentre.

#### **2.2.2.4.3.7. Modalidades de la Usucapión**

##### **2.2.2.4.3.7.1. La Usucapión Ordinaria.**

Al respecto Gonzales (2014) expone que:

De conformidad con el artículo 950, 2 del CC la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por usucapión ordinaria cuando la posesión continua, pacífica, pública y en concepto de propietario por el plazo de cinco años, se ha realizado en virtud de justo título y buena fe. (pág. 71)

Continúa Gonzales (2014) señalando que “en el caso de los bienes muebles los requisitos son los mismos, pero el plazo de posesión es de dos años (art. 951 del CC)” (pág. 71).

La usucapión ordinaria acorta el plazo de posesión exigido para la producción del efecto adquisitivo, pues se supone que el justo título y la buena fe presente en este caso, rodean al poseedor de una mayor apariencia de legitimidad. Por tanto, aquí nos corresponde estudiar la prueba del justo título y la buena fe, como requisitos de carácter concurrente y específico para consumir la usucapión ordinaria. (Gonzales G., 2014, pág. 71)

Finalmente encontramos que Gonzales (2014) complementa que la Usucapión ordinaria opera esencialmente cuando el poseedor tiene un título transmisivo de dominio válido, pero cuyo enajenante no es propietario, siendo así el comprador tampoco resulta en dueño por el viejo principio “*nemo plus iuris*” (nadie puede dar más derecho del que tiene), por tanto la venta del bien ajeno debe ser calificada como un negocio válido, es decir no debe estar afectado por causal de nulidad o de ninguna clase de ineficacia jurídica.

#### **2.2.2.4.3.7.2. La Usucapión Extraordinaria**

Tenemos que Gonzales (2013) lo define como el último remedio para contener situaciones de hecho considerablemente robustecidas por el paso del tiempo, y en las que no se toma en consideración los requisitos de orden jurídico-formal, teniendo reparo que solo basta la posesión continua, pacífica, pública y como propietario. Es

preciso aclarar que esta modalidad no está ideada para salvaguardar al poseedor de mala fe, si no a cualquier poseedor cuyo aspecto sea compatible.

#### **2.2.2.4.3.7.3. La Prescripción Liberatorio (extintiva)**

La prescripción extintiva o liberatoria corresponde a una forma de extinción de las obligaciones y toma su origen en la concurrencia del transcurrir del tiempo y la inacción o el silencio del acreedor, requiriendo para ello que este último sea titular de un crédito extingible e agregado a su patrimonio, por consiguiente conjetura como elementos el avance del tiempo y la inactividad del titular del derecho, el primero de ellos corresponde a un elemento común a todas las prescripciones, aunque su duración cambia de conformidad a los distintos supuestos contemplado en la Ley, la pasividad del acreedor corresponde al otro elemento esencial; de allí que el ejercicio del derecho o de su acción pertinente consientan que la prescripción liberatoria se concrete y produzca sus efectos adecuados. La institución de la prescripción liberatoria o denominada también extintiva, cuya intención se prueba esencialmente, en cooperar a la seguridad y firmeza económica, demanda que toda relación obligatoria tenga un término, pero como contrapartida tolera que mientras el plazo de prescripción no se haya vencido, la parte interesada puede ejecutar el ejercicio del derecho que le corresponde.

#### **2.2.2.4.3.7.4. El Título Supletorio**

En opinión de Gonzales (2014) corresponde a un mecanismo al que recurre el propietario de un inmueble no inscrito y que no cuenta con la documentación escrita que demuestren su propiedad, por ello recurre a la obtención de un título subsidiario que supla lo que no tiene o no cuenta, esta figura va a encajar dentro de los bienes

inmuebles que jamás han sido registrados.

Continúa Gonzales (2014) manifestando que el título supletorio necesita de forma obligatoria “la prueba de la posesión” por un plazo similar al que corresponde a la prescripción adquisitiva, pues la primera se establece como un característico mecanismo de titulación cuando el propietario requiere formalizar, regularizar e incluso sanear su derecho. (Gaceta Jurídica, 2014)

#### **2.2.2.4.3.7.5. La Prescripción Adquisitiva y el Título Supletorio**

Al respecto podemos resaltar las siguientes diferencias:

“El título supletorio presupone la propiedad del demandante, si bien con ausencia de título acreditativo; mientras que la usucapión es invocada, normalmente, por el solo poseedor” (Gonzales G. , 2014, pág. 14).

Siguiendo con el autor Gonzales (2014) afirma “El título supletorio es un proceso no contencioso, mientras la prescripción adquisitiva siempre es contenciosa” (pág. 14).

Finamente tenemos que “el carácter restringido del título supletorio, que solo puede fundar una inmatriculación” (Gonzales G. , 2014, pág. 16).

#### **2.2.2.4.3.7.6. Carácter Declarativo de la Prescripción Adquisitiva**

Sobre el particular Alberto Meneses Gómez expresa:

Para que una persona natural o jurídica adquiriera la propiedad de un bien inmueble por prescripción, la legislación civil permite recurrir a un proceso judicial para que el juez declare la prescripción y el poseedor, convertido en propietario por el transcurso del tiempo, cuente con un título que acredite su derecho; precisándose que por título de propiedad debe entenderse como el instrumento donde consta el derecho, la cual es la sentencia final. (Meneses, 2014, pág. 137)

Y continúa el mismo autor manifestando que “nuestra doctrina nacional viene indicando que la resolución judicial es declarativa, habida cuenta que el juez no convierte al poseedor en propietario, sino que solo declara que el poseedor se ha vuelto propietario al cabo de un tiempo” (Meneses, 2014, pág. 137).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. Poder Judicial (2013).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de la Lengua Española (2001).

**Carga de la prueba.** Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Poder Judicial (2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado  
Poder Judicial (2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción  
Poder Judicial (2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Cabanellas (1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (1998).

**Expediente:** Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Jurisprudencia.

**Familia.** Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco.

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la

tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su 134 iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. Cabanellas (1998)

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. Poder Judicial (2013).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Lex Jurídica (2012).

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado.

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Lex Jurídica (2012).



**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. Real Academia de la Lengua Española (2001)

**Saneamiento.** (Derecho Civil) Según el jurista Figueroa Estremadoyro, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente.

**Separación de cuerpos.** (Derecho Civil) Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio.

**Variable.** Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. Lex Jurídica (2012).

**Valoración.** Cálculo o apreciación del valor de las cosas.

**Valoración Conjunta.** Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el

análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para

interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de

Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00010-2013-0-2601-JR-CI-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda



instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de

las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de	Determinar la calidad de la parte



la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una

Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### **IV. RESULTADOS**

##### **4.1. Resultados (Ver anexo 6)**

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no fue encontrada.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy: alta: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta,

muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva De Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00211–2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas de rango: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación nos permitió tomar conocimiento sobre el grado que alcanza la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Prescripción Adquisitiva De Dominio, registrado en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 , que tiene como punto de iniciación el Distrito Judicial de Tumbes, en ambas sentencias se obtuvo el rango de "muy alta", en concordancia con lo estipulado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, y empleados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se pudo determinar la existencia de calidad en rango de muy alta, en concordancia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, esbozados en el presente estudio; fue emitida por el 1er Juzgado Civil Permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Igualmente, su calidad se estableció en base a los resultados de la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó por el "énfasis en la introducción y la postura de las partes", ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La “calidad de la introducción”, resultado de rango muy alta; es porque se ubicaron todos parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

De manera similar la calidad de “postura de las partes” arrojó un rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagastegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia

En ese orden de ideas, a alinea lo manifestado por Ramírez (s.f.) en relación a lo que contiene un escrito de demanda podemos indicar que la parte expositiva de la sentencia en estudio, en la parte de la postulación del proceso encontramos que el juez cumple con identificar el petitorio del demandante, expone los hechos sobre los cuales se funda la pretensión del actor en forma clara no excede en tecnicismo, u otro lenguaje.

Por otro lado, siguiendo a lo manifestado por Ledesma (2008) en cuanto a la contestación de la demanda quien indica que es la posibilidad que tiene la parte



demandada en contradecir o no a la demanda, atendiendo al principio de bilateralidad el cual brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; y que este se agota en esa posibilidad de contradecir o no.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se estableció; considerando los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, en la que ambas arrojaron una calificación de rango muy alta (Cuadro 2).

En relación a “la motivación de los hechos” se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

De manera similar sucede con “la motivación del derecho”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación:

Conforme lo conceptúa Del Carpio, Silvia (2011), la motivación de las resoluciones judiciales, es la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una

decisión judicial; asimismo Colomer indica que la debida motivación de la resoluciones “es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley, España (2003), razones por lo que podemos afirmar que no basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento jurídico y de los hechos probados.

Dicho esto, en la sentencia de primera instancia en su parte considerativa evidenciamos que el señor juez, ha motivado su decisión resaltando la documentación probatoria para identificar desde que fecha se puede considerar la posesión del bien por parte del demandante.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue encontrado

Estos hallazgos, revelan:

Que en la parte resolutive, tanto en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, el juez no se ha extralimitado en su decisión, aplica la norma respectiva al declarar la demanda improcedente, ha tendido en cuenta la congruencia de la parte expositiva y considerativa, por cuanto los hechos y medios probatorios aportado no resultan suficientes para demostrar la posesión desde el año 1986., asimismo en la sentencia el juez resuelve no especifica o condena el pago de costas y costos.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la **SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango muy alta (Cuadros 4,

5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes. los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido en este apartado una calidad muy alta, afirma León (2008), la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan formularse.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con

énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto de la parte considerativa se puede afirmar que la motivación de los hechos puede estar revelando que se ha aplicado los parámetros establecidos, por cuanto las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia se han apreciado, ello ha permitido que la calidad sea muy alta, afirma Igartua (2009), las máximas de experiencia son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infiere por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de los hechos

anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga.

Respecto de la motivación del derecho en la sentencia de segunda instancia, así como en la sentencia de primera instancia debe cumplir con la interpretación de las normas aplicadas en este acápite que el juzgador a aplicado, afirma Colomer (2003), que la interpretación es el mecanismo que utiliza el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) existe intima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas; en ese sentido para Hinostroza (2004), los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y , respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del derecho positivo o explicita dota de principios generales del derecho), que estimen aplicables (...).

Finalmente, la parte considerativa está revelando una adecuada aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como también de una adecuada aplicación por cuanto se encontraron la interpretación de las normas aplicadas, por ello ha permitido que en ambos rubros se obtenga una calidad muy alta.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

## **V. CONCLUSIONES**

Con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia Prescripción Adquisitiva De Dominio en el expediente N° **00211-2012-0-2601-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, se determinó que en ambos casos arrojó el rango de “muy alta”, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, utilizados en el presente

estudio (Cuadro 7 y 8).

**Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se tiene que su calidad, fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1er Juzgado Civil Permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**5.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos



específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

**5.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De manera similar sucede con la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue encontrado

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la **SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

**5.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy

alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes. los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido en este apartado una calidad muy alta, afirma León (2008), la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan formularse.

**5.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**5.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguilar Gorrondona, J. L. (2007). *Cosas, Bienes y Derechos Reales- Derecho Civil II* (8va ed., Vol. II). Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- ALFARO PINILLOS, R. (2009). *Guía rápida del proceso constitucional de amparo: comentarios, modelos, precedentes y legislación*. Lima : Grijley.
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arévalo Vela, J. (2012). *Derecho del Trabajo Individual* (1ra ed.). Lima: Fondo Editorial de la Fundación Vicente Ugarte del Pino.
- Arevalo Vela, J. (2012). *Tratado del Derecho Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [elcomercio.pe: https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821](https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821)
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [El Comercio.pe: https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821](https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821)
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de [Real Academia Española: http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z](http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z)
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [elcomercio.pe: https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106](https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106)
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de [UNIVERSIDAD DE FRIBOURG: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf)
- Chunga Hidalgo, L. (24 de Noviembre de 2014). *La calidad de las sentencias*. Recuperado el 14 de Junio de 2017, de [Diario El Regional de Piura: https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias](https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tiranc Lo Blanch.
- CPC. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net):  
[http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_comtent&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_comtent&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69)
- Enríquez Ruiz, J. W. (Abril de 2013). *El Despido Intempestivo y su Influencia en el Derecho Laboral*. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Repositorio Universidad de Guayaquil:  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1977/1/enr%C3%ADquez-Tesis%20Completa.pdf>
- Estela Huamán, J. A. (2011). *El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derecho procesales*. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de [sisbib.unmsm.edu.pe](http://sisbib.unmsm.edu.pe):  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela\\_hj/estela\\_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Eto Cruz, G. (2013). *Tratado del Proceso Constitucional de Amparo* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Eto Cruz, G. (Junio de 2017). *UNA PROBLEMÁTICA NO RESUELTA EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN LATINOAMÉRICA TIENEN AUTONOMÍA PROCESAL LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES?* Recuperado el 12 de Abril de 2018, de Universidad Privada San Juan Bautista - Blog de Derecho: <http://blogderecho.upsjb.edu.pe/wp-content/uploads/2017/06/Tienen-autonomia-procesal-los-TC-Eto-Cruz.pdf>
- Evidenciar. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Gomez Betancur, R. A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de [bepress.com](https://works.bepress.com/derecho_canonico/):  
[https://works.bepress.com/derecho\\_canonico/](https://works.bepress.com/derecho_canonico/)
- Gonzáles Linarez, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editoriales EIRL.
- Gonzáles, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>
- Gonzales, G. (2014). *TEORÍA Y PRÁCTICA DEL PROCESO JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA*. En G. Jurídica, *La Propiedad Mecanismos de Defensa*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA: Jurista Editores.
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Kielmanovich, J. (1993). *Medios de Prueba*. Buenos Aires.
- León Pastor, R. (Julio de 2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*.

- Recuperado el 08 de Agosto de 2018, de Legis.pe: <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-redacci%C3%B3n-de-resoluciones-judiciales%C2%BB.pdf>
- León, P. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf): [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf)
- Meneses, A. (2014). La usucapión en Cofopri. En A. Meneses, *La Propiedad Mecanismos de Defensa*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral* (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Normatividad. (2017). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Guatemala).
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Perez, P. J., & Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merin0*. Obtenido de Definicion De: <https://definicion.de/pretension/>
- Pimentel, M. (2013). *La administracion de Jusitcia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de [consultoras.org](http://www.consultoras.org): <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de *Diccionario juridico*: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de *Diccionario juridico*: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de *Diccionario juridico*: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de *Diccionario juridico*: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)
- Proetica. (2017). *X Encuesta Corrupción Proetica*. Recuperado el 06 de Mayo de



- 2018, de Plataformaanticorrupcion.pe: <https://plataformaanticorrupcion.pe/x-encuesta-corrupcion-proetica/>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Calidad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Evidenciar*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Jurisprudencia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Normatividad*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Real Academia de la lengua española. (2017). *Definición: Parámetro*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)
- Roel Alva, L. A. (2013). *La crisis del amparo peruano*. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Recuperado el 19 de Mayo de 2018, de Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia: <http://www.redalyc.org/html/1514/151429053006/>
- Ticona, V. (02 de Enero de 1996). *Análisis y Comentario: al Código Procesal Civil*, (3ra ed., Vol. I). Lima: Grijley.
- Ticona, V. (23 de Junio de 2008). Casacion 002760-2007. Lima.
- TUO Ley N° 27444. (2017). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo. *D.S. N° 006-2017-JUS*. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Variable. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Vásquez, M. (2012). *Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa*. *Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 01

### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

EXPEDIENTE N° : 00211-2012-0-2601-JR-CI-01.  
JUZGADO : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES.  
JUEZ : X  
SECRETARIO : Y  
DEMANDANTE : A.  
CURADOR : DR. E CURADOR PROCESAL DE DON B.  
LITIS CONSORTE : C.  
: D.  
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

**RESOLUCIÓN NÚMERO : VEINTICINCO**

#### **SENTENCIA**

**TUMBES, PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** Dado cuenta con la presente causa, contenida en el expediente número doscientos once del dos mil doce, seguido por **A**, contra **DON B** y en calidad de litisconsortes necesarios pasivos a **C** y **D**, sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

## **I.- ANTECEDENTES.**

### **1.2) DE LA DEMANDA**

Que, con fecha cinco de julio de dos mil doce, **A**, recurre a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra **DON B** y en calidad de litisconsortes necesarios pasivos a **C** y **D**, solicitando se le declare propietario del inmueble ubicado en la Avenida Tacna N° 340 de la ciudad de Tumbes.

### **A) HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA SU PRETENSIÓN**

Manifiesta que, desde el año 1986 vengo poseyendo el inmueble ubicado en la Avenida Tacna N° 340 de la ciudad de Tumbes, es decir el demandante es poseedor por más de veintiséis años, los cuales los ha ejercido como propietario con buena fe y que ha la fecha ha sido de manera pacífica y pública, sin que en ninguna circunstancia haya sido perturbado o desposeído del bien sub. litis; asimismo, agrega que en too momento ha cumplido con el pago de los tributos municipales y servicios públicos que afectan el inmueble sub. litis e inclusive en el inmueble tuvo un negocio familiar con su respectiva Licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad Provincial de Tumbes.

### **B) FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

Ampara su demanda en los artículos 950° y 952° del Código Civil; y los artículos 130°, 424°, 425° y 505° del Código Procesal Civil.

### **1.3). DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Que, mediante el escrito de fecha 13 de noviembre de 2013, el Dr. W se apersona al proceso contestando la demanda en calidad de Curador Procesal de B, solicitando se declare infundada.

#### **A) HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA SU PRETENSIÓN CONTRADICTORIA**

Manifiesta que, la sociedad conyugal que se integró al proceso en calidad de litisconsorte necesario pasivo, puso a conocimiento del juez de la causa, que a la fecha se encuentra en trámite judicial la demanda de nulidad de acto jurídico en el Exp. N° 143-2012, proceso civil en el cual se ha demandado la nulidad del acto jurídico contenido en la compraventa que se efectuara por parte de la sociedad conyugal integrada por D y C, a favor del demandado B, mediante Escritura Pública de fecha 06 de Agosto del 2015, con lo cual se advierte que el derecho de propiedad del demandado viene siendo cuestionado en sede judicial por parte de la sociedad conyugal que tiene calidad de litisconsorte en el presente proceso deviniendo por ello en inviable la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio formulada por la parte demandante.

#### **B) FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA PRETENSION CONTRADICTORIA**

Ampara su demanda en el artículo 2° Inciso 23) y el artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Perú y los artículos °, 424° y 425° del Código Procesal Civil.

### **1.4). PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LOS LITISCONSORTES. -**

No existe, al habersele declarado rebelde mediante resolución número doce de folios ciento setenta y dos.

**1.5). TRÁMITE DEL PROCESO. -**

Mediante resolución número dos de fecha seis de agosto de dos mil doce se ha admitido a trámite la presente demanda, en la vía del proceso abreviado, confiriéndose traslado al demandado, a quien mediante resolución número cuatro de fecha cuatro de enero del año dos mil trece se le declara rebelde; mediante resolución número ocho de fecha seis de marzo del año dos mil trece, se incorporan al proceso en calidad de litisconsortes necesarios pasivos a don D y su cónyuge C, los mismos que luego de correrseles traslado con la demanda, y al haber vencido el plazo para contestar la demanda, son declarados rebeldes mediante resolución número nueve de fecha y se fija fecha y hora para la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de folios ciento sesenta y nueve a ciento setenta; mediante resolución número quince se nombra curador procesal, el mismo que aceptando el cargo, contesta la demanda conforme al escrito de fecha trece de noviembre del año dos mil trece; se continua con la audiencia de saneamiento, conciliación y fijación de puntos controvertidos conforme al acta de folios doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y cinco, en consecuencia se ha procedido a fijar los puntos controvertidos, al saneamiento probatorio, y se fijó fecha para la audiencia de pruebas la misma que se realiza conforme al acta de folios doscientos cincuenta y cinco a doscientos sesenta; siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, se expide la que corresponde.

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**

**PRIMERO:** Que, todo justiciable tiene derecho a la tutela judicial efectiva, lo cual es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. El inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.

**SEGUNDO:** Que, teniendo en cuenta lo expuesto por las partes y conforme a la naturaleza del proceso en la audiencia respectiva se fijó como único punto controvertido: **1) “*Determinar si corresponde emitir declaración judicial ordenando que don A sea declarado propietario del inmueble ubicado en Av. Tacna N° 340 – Tumbes, así mismo determinar si concurren los requisitos legales de posesión*”**

*pacífica , continua y pública para consolidar la propiedad que reclama por usucapión.”*; por lo que estando a la controversia anotada corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

**TERCERO:** Que, los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los medios de prueba, a fin de concluir sobre el convencimiento que a partir de ellos se forme; existe una serie de principios que delimitan su contenido, entre los cuales, puede mencionarse, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros que se hallan regulados algunos de forma explícita y otros de modo implícito, en los artículos 188 y siguientes del Código Procesal Civil. En ese contexto, la carga de la prueba consiste en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este principio del proceso civil las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados. Sobre ellas recae la carga (que no obligación) de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración; ello según lo establecido por el artículo 188 del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: **“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”**. Por su parte, el artículo 196°



del Código Procesal Civil, establece que “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, siendo que de acuerdo al artículo 197° del Código acotado, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

**CUARTO:** Que, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión demandada, cabe indicar que la prescripción adquisitiva de dominio, es un modo originario de adquirir la propiedad de un bien; la cual debe cumplir con lo exigido por el artículo 950° del Código Civil, esto es que la **posesión se ejerza de forma continua, pacífica y pública como propietario<sup>1</sup>** durante diez años (prescripción larga); no bastando tan solo que se acredite un relativo desinterés por el inmueble de parte de la demandada, sino que además **es necesario que el demandante demuestre cuáles son los actos posesorios realizados por él y si se mantuvo en la posesión en forma continua durante el período exigido por la norma sustantiva.**

**QUINTO:** En tal sentido, estando a lo expuesto en el numeral 2) del Artículo 504° del Código Procesal Civil, el poseedor se encuentra dotado de la facultad de acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar se le declare propietario de un bien

---

<sup>1</sup> Entendiéndose por:

**Posesión Continua**, como la posesión del bien sin interrupciones, es decir que los actos continuos de posesión dependerán de la propia naturaleza del inmueble, en éstos casos, cuando haya ambigüedad en cuanto al ejercicio de la posesión, el poseedor que pruebe que hubo posesión al inicio del plazo posesorio, y que la hay actualmente, se presume que estuvo en posesión en el tiempo intermedio, de acuerdo a la presunción establecida por el artículo 915 del Código Sustantivo.

**Posesión Pacífica**, se entiende que quien posee deberá hacerlo como propietario o con el ánimo de serlo, por lo que deberá hacerlo en forma normal y pacífica, siendo la violencia un hecho que varía la posesión, hasta que cese; y

**Posesión Pública**, hace referencia a que el poseedor deberá poseer públicamente con conocimiento del propietario.

inmueble determinado, que en consecuencia es preciso establecer que **la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa**, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquirirá certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

**SEXTO:** Que estando al punto controvertido fijado<sup>2</sup>, corresponde determinar si la posesión ejercida por el demandante cumple con lo requerido por el artículo 950° del Código Civil, esto es si la posesión ha sido continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, por lo que pasamos a desarrollar estos presupuestos:

- Respecto a la **posesión continua** del inmueble, corresponde precisar que de la revisión de las documentales anexadas al escrito de demanda, así como de las documentales presentadas en el transcurso del proceso, se advierte la existencia de: **1) Convenio de pago N° 0976-2012-MPT-DGR**, en donde el demandante asume el compromiso de pago de deuda por concepto de impuesto predial y limpieza pública, por los años 2007 hasta el 2012; **2) Certificado de Posesión N° 001-2011**, otorgado por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

---

<sup>2</sup> **1)** *“Determinar si corresponde emitir declaración judicial ordenando que don Grimaldo Hoover García Sandoval sea declarado propietario del inmueble ubicado en Av. Tacna N° 340 – Tumbes, así mismo determinar si concurren los requisitos legales de posesión pacífica , continua y pública para consolidar la propiedad que reclama por usucapión.”*

de la Municipalidad Provincial de Tumbes el año dos mil once; **3) Copia Simple de recibo de suministro de energía**, por periodo de facturación de Junio del 2012 expedido por la empresa Enosa.

En ese sentido, los medios probatorios ofrecidos por el demandante no son suficientes para acreditar la temporalidad exigida para la prescripción de bienes inmuebles, pues las documentales que obran en autos, sustentan su posesión desde el año 2007, lo cual hasta la fecha de la interposición de la demanda contaría solo con cinco años en el supuesto ejercicio de la posesión; en consecuencia, si bien se ha acreditado que el demandante ejerce actualmente la posesión del inmueble sub. litis, no se ha cumplido con el requisito del tiempo de la posesión incurriendo en una causal de improcedencia de la demanda.

**SETIMO:** Que, en este orden, la Enciclopedia Jurídica Omeba establece que “la posesión es una relación o estado de hecho (...) que se manifiesta a través del corpus, conjunto de actos materiales que demuestran la existencia de un poder físico sobre la cosa. En este elemento puede decirse que todas las doctrinas y todas las legislaciones están de acuerdo”. Asimismo debemos tener en cuenta la teoría objetiva de Ihering que ha influido en nuestro Código Civil, donde se precisa que el “*corpus*” no depende de la presencia o de la posibilidad física de adquirir la posesión, sino de la relación exterior del sujeto con las cosas, conforme al comportamiento ordinario del titular del derecho respecto de ellas, sosteniendo que será suficiente que haya corpus para que exista posesión sin necesidad de un *animus* especial<sup>3</sup>. Situación que en el caso materia

de análisis el demandante no ha acreditado, por lo tanto no habiéndose certificado la posesión del demandante conforme lo estipula nuestro Código Civil en su artículo 950°, corresponde declarar improcedente la demanda incoada por el accionante.

### **III.- DECISION:**

Por tales consideraciones, estando a los dispositivos legales citados y de conformidad el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes **FALLA:**

1. Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **A**, sobre **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**, contra **DON B** y en calidad de litisconsortes necesarios pasivos a **C** y **D**; en consecuencia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** los autos en el modo y forma de Ley. Notifíquese. -

## SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00211-2012-0-2601-JR-CI-01.

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

LITISCONSORTES : C Y D

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y TRES**

Tumbes, veintidós de octubre de dos mil quince. -

**VISTOS;** en audiencia pública, oído el informe oral de los abogados de las partes, conforme al acta de vista de la causa que antecede;

#### **I. ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha uno de abril del año dos mil quince, obrante de folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y ocho, que declara IMPROCEDENTE la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por A contra B y, en calidad de litisconsortes necesarios pasivos, contra C y D; con lo demás que contiene.

#### **II. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El demandante **A**, a través de su escrito impugnatorio de folios trescientos diecinueve, apela la sentencia, con la finalidad de que el Superior en grado declare su nulidad y ordene la emisión de una nueva decisión, en atención a

que: **i)** La sentencia debió emitir un pronunciamiento valorando en forma conjunta todos los medios de prueba actuados bajo una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión judicial, tal como lo dispone el artículo 197° del Código Procesal Civil; **ii)** Se ha violentado en forma flagrante las garantías mínimas del debido proceso que comprende, entre otros, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la defensa y a una resolución fundada en derecho, pues en una forma incongruente, sin valorar la integridad de los medios probatorios actuados en el proceso y en un solo considerando sólo ha valorado las documentales consistentes en el Convenio original de pago N° 976-2012, suscrito con la Subgerencia de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el Certificado de Posesión N° 001-2011 expedido por la indicada municipalidad y la copia simple del recibo de suministro de energía, con las que ha concluido en forma arbitraria que su parte no ha presentado medios probatorios suficientes para acreditar la posesión por el plazo de 10 años, sólo por 05, pero no se pronuncia por las demás pruebas documentales, por la testimonial ni por la prueba de oficio, por lo que la decisión de improcedencia es absolutamente insostenible, estando inmersa en vicio de nulidad.

### **III. CONSIDERANDOS DE LA DECISIÓN DE VISTA:**

**PRIMERO:** Estando al cuestionamiento formulado por el apelante, debemos señalar, en primer orden, que el derecho a la prueba constituye un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que

se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado.

**SEGUNDO:** El referido derecho a la prueba, por tratarse de un derecho que se materializa dentro de un proceso, está delimitado por una serie de principios que delimitan su contenido, entre los cuales pueden mencionarse, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros, previstos en el artículo 188 y siguientes del Código Procesal Civil.

**TERCERO:** Interesa para la dilucidación del presente recurso, de acuerdo a la infracción denunciada, referirnos al **principio de la debida valoración de los medios probatorios actuados**, pues si el derecho a probar, como establece el artículo 188° del Código Procesal Civil, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, resultaría una garantía ilusoria si el juzgador no apreciara adecuada y razonablemente el material probatorio, dando lugar a una sentencia irregular o arbitraria.

**CUARTO:** En efecto, las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes tienen su correlativo en el deber del Juez de merituar de manera conjunta la carga probatoria aportada. Esta actividad valoradora en los aspectos de prueba-valoración-motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente; y la experiencia). La falta de percepción o la omisión de valorar la prueba admitida y considerada como dirimente o esencial para el esclarecimiento de los hechos puede generar errores en la logicidad que repercuten en la garantía del debido proceso. Lo que constituye además un atentado contra el principio de igualdad de las partes, especialmente al vulnerar el derecho subjetivo de probar: pues, dicha deliberación resulta ser parcial porque aparta del proceso el material probatorio de una de las partes intervinientes ocasionando un perjuicio, además de incurrirse en arbitrariedad por expedir una sentencia irregular, con errores in cogitando. La prueba debe ser tomada como una unidad, no valorar en conjunto la prueba puede distorsionar el cotejo entre la norma y el hecho, lo que puede dar como resultado una aparente o defectuosa motivación. Es decir que la argumentación judicial existe, pero el nexo lógico que une las reglas con los hechos supuestos no guarda relación o es insuficiente.

**QUINTO:** La adquisición de la propiedad inmueble vía prescripción adquisitiva de dominio se encuentra prevista en el artículo 950° del Código Civil en los siguientes términos: *“La propiedad inmueble se adquiere por*



*prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco cuando median justo título y buena fe*". De esta manera, nuestro ordenamiento civil señala que adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, en tanto que si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años. A esta última forma de prescripción se le conoce como la prescripción corta u ordinaria, en tanto media un "título justo" que contiene elementos suficientes para que su adquirente haya creído en su legitimidad, utilizando el estándar objetivo de razonabilidad y de comportamiento diligente, por el cual cualquier otra persona de similar condición cultural, actuando de manera diligente, hubiera creído en dicha legitimidad. Es, en otras palabras, un título de propiedad o dominio que el adquirente creyó de buena fe que era legítimo, pero que en realidad no lo es, y merced al cual ha venido poseyendo reputándose propietario de un bien del que en realidad era solamente poseedor. Para la denominada prescripción larga u extraordinaria, en cambio no se requiere ni el justo título ni la buena fe, siendo únicamente necesario haber poseído el inmueble en forma pacífica, continua y pública, es decir, sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás, como si fuese propietario, durante diez años, siendo estos últimos requisitos comunes para los dos tipos de prescripción.

**SEXTO:** Los **requisitos comunes de la prescripción adquisitiva de dominio**, de acuerdo a los términos contenidos en el fundamento cuarenta y

cuatro del Segundo Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 2229-2008-Lambayeque, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha veintidós de agosto de dos mil nueve, son los siguientes: **(i) la continuidad de la posesión**, que es la que se ejerce sin intermitencias, es decir. sin solución de continuidad, lo cual no significa que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos en los artículos 904° y 953° del Código Civil que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley; **(ii) la pacificidad de la posesión**, que apunta a la posesión sin violencia, sin agresión, sin conflicto ni fáctico ni de derecho con nadie. De esta forma, existirá posesión pacífica cuando el poder de hecho que se ejerce sobre la cosa no se mantiene por la fuerza, de manera que, aún cuando la posesión se haya obtenido violentamente, pasa a haber posesión pacífica cuando cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas; **(iii) la publicidad de la posesión** implica el dar a conocer a los demás de dicha posesión, esto es, contraria a la clandestinidad, que la posesión no sea oculta sino abierta, ostensible para que pueda oponerse ante terceros, y; **(iv) la posesión “como propietario”**, referido a que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapión. Se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocida como el *possessio ad usucapionem*, por lo que no podrán adquirir por prescripción los poseedores que lo hacen en nombre de otro, como los arrendatarios o depositarios; cualquier reconocimiento expreso o tácito del

derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión. Siendo entonces la finalidad del proceso de prescripción adquisitiva determinar si el actor ha ejercido actos posesorios en calidad de propietario durante el plazo establecido en ley, con las demás características antes señaladas, el razonamiento judicial debe estar orientado a verificar si tales situaciones se han producido, en base a una adecuada valoración de los medios probatorios aportados al proceso.

**SÉPTIMO:** En el presente caso, a través de la presente demanda interpuesta con fecha cinco de julio de dos mil doce, don A solicita se le declare propietario del inmueble ubicado en la Avenida Tacna N° 340 de la ciudad de Tumbes. Sustenta su pretensión en el hecho de venir poseyendo el referido inmueble desde el año 1986, como propietario con buena fe y que a la fecha de interposición de su demanda ha sido de manera pacífica y pública, sin haber sido perturbado o desposeído en ningún momento del mismo por tercera persona, agregando que siempre ha cumplido con pagos municipales y servicios públicos.

**OCTAVO:** El juzgado de primera instancia competente, a través de la sentencia materia de revisión, ha declarado improcedente la demanda interpuesta al considerar que los medios probatorios ofrecidos por el demandante son insuficientes para acreditar la temporalidad exigida para la prescripción de bienes inmuebles, pues sólo sustentan la posesión del actor

desde el año 2007, con lo que, a la fecha de interposición de la demanda contaría sólo con cinco años en el supuesto ejercicio de la posesión.

**NOVENO:** Al respecto, del análisis efectuado se advierte que el actor afirma estar en posesión del bien sub litis desde el año mil novecientos ochenta y seis, indicando que en él han nacido sus hijos e incluso tuvo un negocio (restaurant), siendo que en esa época la numeración era distinta (Avenida Tacna N° 354), figurando como titular del servicio de luz desde el uno de mayo del año dos mil, contando con documentos de entidades financieras que certifican el lugar donde vive. Para acreditar los hechos que sustentan su pretensión, don A ha ofrecido la documental que obra de fojas tres a dieciséis, consistente en: la copia literal de la Partida Electrónica N° 020002753; memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación del inmueble sub litis; convenio original ante la Sub Gerencia de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Tumbes, respecto al impuesto predial y arbitrios de los años 2007 al 2012; copia de recibo de luz, copia de licencia de funcionamiento del año 1987 de su restaurant, certificado de posesión N° 001-2011 expedido por la Municipalidad Provincial de Tumbes, copia de contrato de Ahorro Carsa del año 1987, a nombre de su esposa (no acompañó este medio de prueba); asimismo, ofreció la declaración testimonial de cuatro ciudadanos: Mirella Quiroga Torres, Gabby María Yulissa Apolo Vidal, Jorge Vicente Garrido Guillén y José Vladimir Díaz Quevedo.

Adicional a dichos medios probatorios, el Juez de la causa, de oficio, dispuso la actuación de la inspección judicial en el inmueble a usucapir, como así se

advierte de la resolución número veinte emitida en la audiencia de actuación de pruebas, cuya acta obra de fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos sesenta.

**DÉCIMO:** Si tenemos en cuenta que los elementos de la usucapión son tres: *la posesión cualificada, el tiempo y la inactividad del propietario*, entonces la prueba aportada por el actor deberá versar sobre estos tres presupuestos. Por su parte, y en sentido inverso, el demandado buscará contradecir cualquiera de dichos elementos, aunque sea unos solo de ellos, con el fin de desvirtuar la pretensión. Recuérdese que la usucapión es un hecho jurídico complejo, es decir, compuesto de distintos presupuestos que la configuran. Siendo así, el demandante se encuentra obligado a probar todos ellos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Según Diez-Picazo, hay “posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño”<sup>4</sup>. Es de destacar que el *animus domini* no puede quedar circunscrito al ámbito psicológico del poseedor, ya que la intención de este debe materializarse a través de su comportamiento en no reconocer otra potestad superior. A efectos prácticos, la determinación del ánimo del poseedor requiere el conocimiento de la “causa posesoria”.

---

<sup>4</sup> DIEZ-PICAZO, Luis. Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial. Tomo III, Civitas, Madrid, 1995, p.699.

En ese sentido, la posesión, en tanto hecho propio de la realidad física, sólo puede ser reconocida jurídicamente en cuanto se manifiesta socialmente. La Posesión *pública* implica, pues, que esta se ejerce de modo visible, y no oculta, de modo que se pueda revelar exteriormente la intención de sujetar la cosa. Las pruebas deben conducir a la convicción de que el control del bien se realiza ante la presencia de vecinos, colindantes y de cualquier sujeto; lo que implica naturalidad y frecuencia de los actos posesorios.

La *pacificidad*, como presupuesto para acreditar la usucapión, significa que la posesión de quien pretende ser declarado como propietario por prescripción debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; siendo de considerar que dicho precepto legal se vulnera cuando aparece de autos que la posesión ha sido cuestionada a través de algún proceso judicial que se haya instaurado en su contra y en el cual se discuta respecto del bien sub litis.

La posesión *continua* significa mantener en forma constante el control sobre el bien, por lo menos de modo potencial, sin que los terceros interfieran sobre este. La continuidad del hecho posesorio deberá extenderse por el tiempo establecido en la ley para la consumación de la usucapión.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con respecto al **tiempo**, y a efectos de generar convicción en el juzgador sobre la veracidad de la pretensión, las pruebas ofrecidas por el actor deben ser obtenidas en período no sospechoso, esto es, con mucha anterioridad al tiempo de la demanda, y sin que se advierta que todo el caudal probatorio se levantó poco antes de la reclamación judicial, pues en

tal caso quedaría la duda o sospecha sobre si los documentos se han preparado ficticiamente con el fin de sustentar la demanda.

La doctrina dice que el tiempo es de muy difícil prueba, por ello se presume que el poseedor actual que lo hubiere sido en época anterior ha continuado siéndolo durante el tiempo intermedio. La continuidad se interrumpe de dos maneras: naturalmente, por pérdida de la posesión, y civilmente por la reclamación judicial del propietario al poseedor. Una vez interrumpido el plazo para la usucapión debe iniciarse de nuevo, sin que aproveche el tiempo transcurrido el poseedor que continúa en la tenencia material de la cosa o que la recupere después.

**DÉCIMO TERCERO:** La usucapión requiere de un tiempo bastante extendido, pues de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las acciones de recuperación de la posesión (reivindicación). En atención a ello, un tercer elemento de esta figura jurídica lo constituye la *inactividad del titular*, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción de dominio cuando ello vaya unido a la posesión de un tercero. De esta manera no se está ante una solución de pura seguridad sin que existan consideraciones de justicia material implicadas en el hecho; por el contrario, la inactividad es una sanción en contra del titular que se debe a él mismo y su desidia.

**DÉCIMO CUARTO:** En ese contexto, evaluados los referidos medios probatorios, se desprende con meridiana claridad que si bien es cierto el

demandante afirma que él y su familia (su esposa y sus tres hijos) ocupan el inmueble ubicado en la Avenida Tacna número 340 de la ciudad de Tumbes, como así se constató en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo por el personal del Juzgado el día 19 de septiembre del año 2014<sup>5</sup>, no ha cumplido con acreditar que efectivamente lo viene haciendo desde el año 1986, como igualmente asevera en su demanda, si tenemos en cuenta que las ofrecidas documentales únicamente demuestran una posesión que en el mejor de los casos, dataría del año 2011, como se aprecia del Certificado de Posesión de fojas quince, si estamos al contenido del mismo, el cual, por cierto, sólo acredita el hecho acaecido en el momento en que es otorgado o extendido, teniendo un valor muy relativo, circunscrito a la fecha en la cual se extendió. No podemos concluir, por el Convenio de Pago de fecha 20 de junio de 2012, inserto a fojas catorce, como lo ha hecho el A quo, que el demandante ostenta la posesión del bien desde el 2007, pues, como es criterio uniforme de la doctrina (y nosotros la compartimos), *“el pago en una sola oportunidad de todos los impuestos atrasados, no demuestra el aninus domini por el tiempo anterior a ese pago, porque lo que demuestra el animus posesorio es cada uno de los pagos durante todo el tiempo de la posesión”*.

Respecto a la ***declaración testimonial*** actuada en estos autos, y que -a decir del apelante- no ha sido tomada en cuenta en primera instancia, debemos señalar que no obstante haber afirmado todos los testigos, de manera uniforme, tener conocimiento que el demandante ha vivido en el inmueble sub litis desde el

---

<sup>5</sup> Véase acta de fojas 279 a 280 vta.



año mil novecientos ochenta y seis, sin embargo, su eficacia probatoria está supeditada a la verosimilitud que generen dichas declaraciones; en ese sentido, del acta de audiencia de actuación de pruebas de fojas doscientos cincuenta y cinco, no se advierte que hayan indicado circunstancias de lugar, tiempo y forma, en que adquirieron el conocimiento que afirman tener sobre el objeto de la pregunta, es decir, no han hecho mención alguna a la forma y modo en que efectiva o circunstancialmente han llegado a conocer los hechos, su vinculación con éstos y con los sujetos del proceso.

Por otro lado, en cuanto a la omisión valorativa de la *inspección judicial* practicada en el inmueble sub materia que alega el recurrente, es de anotar que si bien ello ha ocurrido en la sentencia venida en grado, en este caso, la aludida prueba, para el Colegiado, no abona a su favor, pues lo único que trasluce es la descripción del inmueble, las características de éste, así como la posesión pacífica y pública de la que ostenta el demandante en ese momento; resultando, por lo demás, inane pretender acreditar la posesión alegada desde el año mil novecientos ochenta y seis con la copia simple de la licencia municipal de funcionamiento de fojas dieciséis<sup>6</sup>, toda vez que la misma está referida al inmueble ubicado en la calle Tacna N° 354 de esta ciudad, no existiendo en autos ningún medio probatorio que acredite que en efecto dicho inmueble está signado ahora con el número 340 de la calle Tacna - Tumbes<sup>7</sup>.

**DÉCIMO QUINTO:** Ahora bien, analizados los elementos comunes de la usucapición, es indispensable que el pretensor de ella cumpla, de manera

---

<sup>6</sup> Agregada en copia certificada a fs. 318.

<sup>7</sup> Como sería un Certificado de Numeración de Finca extendido por la Municipalidad correspondiente.

ineludible, con acreditar los requisitos especiales que establece imperativamente nuestra norma procesal civil, los cuales, además se convierten en requisitos de procedibilidad de la acción a incoar. En ese sentido, el artículo 505.1 del Código Procesal Civil, dispone que la demanda debe cumplir los siguientes **requisitos especiales adicionales**: ***“Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes”*** (resaltado y subrayado es nuestro).

**DÉCIMO SEXTO**: En relación a lo anotado en el considerando anterior, y del examen efectuado por el Colegiado a la demanda postulada, se aprecia de manera inequívoca que el actor no indica de modo alguno la forma en que adquirió la posesión que aduce tener desde el año mil novecientos ochenta y seis, habiéndose dedicado a referir que lo hace en calidad de propietario de buena fe, de manera pacífica, pública y continua, lo cual, además ha sido rechazado por los litisconsortes pasivos D y C, a la sazón padres del demandante A, quienes han rechazado categóricamente dicha afirmación, aseverando haberle cedido -en calidad de dueños- el inmueble a su citado hijo para que lo habitara con su familia<sup>8</sup>, habiéndole incluso requerido su salida como aparece de las documentales de fojas trescientos setenta y seis a trescientos ochenta y uno de autos<sup>9</sup>; afirmación que por cierto no ha sido

---

<sup>8</sup> Véase escritos de fs. 96 a 98 y 385 a 395.

<sup>9</sup> Acompañadas a su escrito de absolución de la apelación interpuesta contra la sentencia materia del

desvirtuada por el apelante pese a estar válidamente notificado con la resolución veintinueve que tiene por absuelto el traslado de la apelación<sup>10</sup>, lo que permite corroborar la certeza de dicha aseveración.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En esa línea, siendo pues un **requisito imprescindible** de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, el conocer la causa posesoria que legitime al actor para su invocación, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, pues -reiteramos- no se ha indicado en la demanda, ésta inexorablemente deviene improcedente.

#### **IV.- DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha uno de abril del año dos mil quince, obrante de folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y ocho, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por A contra B. **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. **ACTUÓ** como ponente la señora Juez Superior Pacheco Villavicencio.

---

grado.

<sup>10</sup> Acompañándose el escrito respectivo y sus respectivos anexos.

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	(No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> ) <b>(Si cumple/No cumple)</b> <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad</b> ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</b></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p>



				<p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b>
--	--	--	--	--

## ANEXO 03

### Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**
1. 2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

3. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El*

*contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple*
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

*argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al**

**impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 2.2. Motivación del derecho



1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,**

**en segunda instancia. Si cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuer/a el caso. No cumple**
- 5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## ANEXO 04

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS**

## **PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :  
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :  
No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).



## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan q1 organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos				X		[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]		Baja		
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia						[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta				
						X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]		Mediana		
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
  - 5)

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

## ANEXO 05

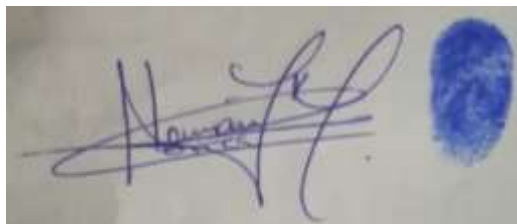
### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO , contenido en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, 28 de diciembre del 2018**



**LEYDY MARIUXY ALEMAN CORREA**  
**DNI N° 41333718**



**ANEXO 06**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>SENTENCIA 1ra instancia</b></p> <p>EXPEDIENTE N° : 00211–2012-0-2601-JR-CI-01.            JUZGADO : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES.            JUEZ : X            SECRETARIO : Y            DEMANDANTE : A.            CURADOR : DR. JOSÉ BELGICO CHAVESTA FUENTES CURADOR PROCESAL DE DON B .</p> <p>LITIS CONSORTE: C. y D.            MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO : VEINTICINCO</p> <p><b>SENTENCIA.</b>            TUMBES, PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.</p> <p><b>VISTOS:</b> Dado cuenta con la presente causa, contenida en el expediente número doscientos once del dos mil doce, seguido por <b>A</b>, contra <b>DON B</b> y en calidad de litisconsortes necesarios pasivos a <b>C</b> y <b>D</b>, sobre <b>PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>.</p> <p>I.- <b>ANTECEDENTES.</b>            1.2) <b>DE LA DEMANDA</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X						

	<p>Que, con fecha cinco de julio de dos mil doce, <b>A</b>, recurre a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de <b>PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO</b> contra <b>DON B</b> y en calidad de litisconsortes necesarios pasivos a <b>C</b> y <b>D</b>, solicitando se le declare propietario del inmueble ubicado en la Avenida Tacna N° 340 de la ciudad de Tumbes.</p> <p><b>A) HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA SU PRETENSIÓN</b>  Manifiesta que, desde el año 1986 vengo poseyendo el inmueble ubicado en la Avenida Tacna N° 340 de la ciudad de Tumbes, es decir el demandante es poseedor por mas de veintiséis años, los cuales los ha ejercido como propietario con buena fe y que ha la fecha ha sido de manera pacífica y pública, sin que en ninguna circunstancia haya sido perturbado o desposeído del bien sub. litis; asimismo, agrega que en too momento ha cumplido con el pago de los tributos municipales y servicios públicos que afectan el inmueble sub. litis e inclusive en el inmueble tuvo un negocio familiar con su respectiva Licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad Provincial de Tumbes.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>B) FUNDAMENTOS JURIDICOS.</b>  Ampara su demanda en los artículos 950° y 952° del Código Civil; y los artículos 130°, 424°, 425° y 505° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>1.3). DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.</b>  Que, mediante el escrito de fecha 13 de noviembre de 2013, el Dr. José Bélgico Chavesta Fuentes se apersona al proceso contestando la demanda en calidad de Curador Procesal de B, solicitando se declare infundada.</p> <p><b>A) HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA SU PRETENSIÓN CONTRADICTORIA</b>  Manifiesta que, la sociedad conyugal que se integro al proceso en calidad de litisconsorte necesario pasivo, puso a conocimiento del juez de la causa, que a la fecha se encuentra en trámite judicial la demanda de nulidad de acto jurídico en el Exp. N° 143-2012, proceso civil en el cual se ha demandado la nulidad del acto jurídico contenido en la compraventa que se efectuara por parte de la sociedad conyugal integrada por D y C, a favor del demandado B, mediante Escritura Pública de fecha 06 de Agosto del 2015, con lo cual se advierte que el derecho de propiedad del demandado viene siendo cuestionado en sede judicial por parte de la sociedad conyugal que tiene calidad de litisconsorte en el presente proceso deviniendo por ello en inviable la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio formulada por la parte demandante.</p> <p><b>B) FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA PRETENSION CONTRADICTORIA</b>  Ampara su demanda en el artículo 2° Inciso 23) y el artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Perú y los artículos °, 424° y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>1.4). PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DE LOS LITISCONSORTES.-</b>  No existe, al habersele declarado rebelde mediante resolución numero doce de folios ciento setenta y dos.</p> <p><b>1.5). TRÁMITE DEL PROCESO.-</b>  Mediante resolución número dos de fecha seis de agosto de dos mil doce se ha admitido a trámite la presente demanda, en la vía del proceso abreviado, confiriéndose traslado al demandado, a quien mediante resolución número cuatro de fecha cuatro de enero del año dos mil trece se le declara rebelde; mediante resolución número ocho de fecha seis de marzo del año dos mil trece, se incorporan al proceso en calidad de litisconsortes necesarios pasivos a don D y su cónyuge C, los mismos que luego de corrérseles traslado con la demanda, y al</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						

	<p>haber vencido el plazo para contestar la demanda, son declarados rebeldes mediante resolución número nueve de fecha y se fija fecha y hora para la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de folios ciento sesenta y nueve a ciento setenta; mediante resolución número quince se nombra curador procesal, el mismo que aceptando el cargo, contesta la demanda conforme al escrito de fecha trece de noviembre del año dos mil trece; se continua con la audiencia de saneamiento, conciliación y fijación de puntos controvertidos conforme al acta de folios doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y cinco, en consecuencia se ha procedido a fijar los puntos controvertidos, al saneamiento probatorio, y se fijo fecha para la audiencia de pruebas la misma que se realiza conforme al acta de folios doscientos cincuenta y cinco a doscientos sesenta; siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, se expide la que corresponde.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera



	<p>valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los medios de prueba, a fin de concluir sobre el convencimiento que a partir de ellos se forme; existe una serie de principios que delimitan su contenido, entre los cuales, puede mencionarse, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros que se hallan regulados algunos de forma explícita y otros de modo implícito, en los artículos 188 y siguientes del Código Procesal Civil. En ese contexto, la carga de la prueba consiste en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este <u>principio</u> del proceso civil las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados. Sobre ellas recae la carga (que no obligación) de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración; ello según lo establecido por el artículo 188 del Código Procesal Civil, en tanto prescribe: <b>“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”</b>. Por su parte, el artículo 196° del Código Procesal Civil, establece que “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, siendo que de acuerdo al artículo 197° del Código acotado, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión demandada, cabe indicar que la prescripción adquisitiva de dominio, es un modo originario de adquirir la propiedad de un bien; la cual debe cumplir con lo exigido por el artículo 950° del Código Civil, esto es que la <b>posesión se ejerza de forma continua, pacífica y pública como propietario</b><sup>11</sup> durante diez años</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							<b>20</b>

<sup>11</sup> Entendiéndose por:

**Posesión Continua**, como la posesión del bien sin interrupciones, es decir que los actos continuos de posesión dependerán de la propia naturaleza del inmueble, en éstos casos, cuando haya ambigüedad en cuanto al ejercicio de la posesión, el poseedor que pruebe que hubo posesión al inicio del plazo posesorio, y que la hay actualmente, se presume que estuvo en posesión en el tiempo intermedio, de acuerdo a la presunción establecida por el artículo 915 del Código Sustantivo.

**Posesión Pacífica**, se entiende que quien posee deberá hacerlo como propietario o con el ánimo de serlo, por lo que deberá hacerlo en forma normal y pacífica, siendo la violencia un hecho que varía la posesión, hasta que cese; y

**Posesión Pública**, hace referencia a que el poseedor deberá poseer públicamente con conocimiento del propietario.

<p>(prescripción larga); no bastando tan solo que se acredite un relativo desinterés por el inmueble de parte de la demandada, sino que además <b>es necesario que el demandante demuestre cuáles son los actos posesorios realizados por él y si se mantuvo en la posesión en forma continua durante el periodo exigido por la norma sustantiva.</b></p> <p><b>QUINTO:</b> En tal sentido, estando a lo expuesto en el numeral 2) del Artículo 504° del Código Procesal Civil, el poseedor se encuentra dotado de la facultad de acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar se le declare propietario de un bien inmueble determinado, que en consecuencia es preciso establecer que <b>la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa</b>, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquirirá certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que estando al punto controvertido fijado<sup>12</sup>, corresponde determinar si la posesión ejercida por la demandante cumple con lo requerido por el artículo 950° del Código Civil, esto es si la posesión ha sido continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, por lo que pasamos a desarrollar estos presupuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a la <b>posesión continua</b> del inmueble, corresponde precisar que de la revisión de las documentales anexadas al escrito de demanda, así como de las documentales presentadas en el transcurso del proceso, se advierte la existencia de: <b>1) Convenio de pago N° 0976-2012-MPT-DGR</b>, en donde el demandante asume el compromiso de pago de deuda por concepto de impuesto predial y limpieza pública, por los años 2007 hasta el 2012; <b>2) Certificado de Posesión N° 001-2011</b>, otorgado por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tumbes el año dos mil once; <b>3) Copia Simple de recibo de suministro de energía</b>, por periodo de facturación de Junio del 2012 expedido por la empresa Enosa.</li> </ul> <p>En ese sentido, los medios probatorios ofrecidos por el demandante no son suficientes para acreditar la temporalidad exigida para la prescripción de bienes inmuebles, pues las documentales que obran en autos, sustentan su posesión</p>	<p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>12</sup> 1) "Determinar si corresponde emitir declaración judicial ordenando que don Grimaldo Hoover García Sandoval sea declarado propietario del inmueble ubicado en Av. Tacna N° 340 – Tumbes, así mismo determinar si concurren los requisitos legales de posesión pacífica, continua y pública para consolidar la propiedad que reclama por usucapión."

<p>desde el año 2007, lo cual hasta la fecha de la interposición de la demanda contaría solo con cinco años en el supuesto ejercicio de la posesión; en consecuencia, si bien se ha acreditado que el demandante ejerce actualmente la posesión del inmueble sub. litis, no se ha cumplido con el requisito del tiempo de la posesión incurriendo en una causal de improcedencia de la demanda.</p> <p><b>SETIMO:</b> Que, en este orden, la Enciclopedia Jurídica Omeba establece que “la posesión es una relación o estado de hecho (...) que se manifiesta a través del corpus, conjunto de actos materiales que demuestran la existencia de un poder físico sobre la cosa. En este elemento puede decirse que todas las doctrinas y todas las legislaciones están de acuerdo”. Asimismo debemos tener en cuenta la teoría objetiva de Ihering que ha influido en nuestro Código Civil, donde se precisa que el “<i>corpus</i>” no depende de la presencia o de la posibilidad física de adquirir la posesión, sino de la relación exterior del sujeto con las cosas, conforme al comportamiento ordinario del titular del derecho respecto de ellas, sosteniendo que será suficiente que haya corpus para que exista posesión sin necesidad de un <i>animus</i> especial<sup>13</sup>. Situación que en el caso materia de análisis el demandante no ha acreditado, por lo tanto no habiéndose certificado la posesión del demandante conforme lo estipula nuestro Código Civil en su artículo 950°, corresponde declarar improcedente la demanda incoada por el accionante.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

<sup>13</sup> Gonzáles Linares, Nerio: ob cit. Pag 145.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.- DECISION:</b> Por tales consideraciones, estando a los dispositivos legales citados y de conformidad el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Civil Permanente de Tumbes <b>FALLA:</b></p> <p>Declarando <b>IMPROCEDENTE</b> la demanda interpuesta por <b>A</b>, sobre <b>PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>, contra <b>DON B</b> y en calidad de litisconsortes necesarios pasivos a <b>C</b> y <b>D</b>; en consecuencia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: <b>ARCHÍVESE</b> los autos en el modo y forma de Ley. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos</p>											



		<p>y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>un pronunciamiento valorando en forma conjunta todos los medios de prueba actuados bajo una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión judicial, tal como lo dispone el artículo 197° del Código Procesal Civil; ii) Se ha violentado en forma flagrante las garantías mínimas del debido proceso que comprende, entre otros, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la defensa y a una resolución fundada en derecho, pues en una forma incongruente, sin valorar la integridad de los medios probatorios actuados en el proceso y en un solo considerando sólo ha valorado las documentales consistentes en el Convenio original de pago N° 976-2012, suscrito con la Subgerencia de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el Certificado de Posesión N° 001-2011 expedido por la indicada municipalidad y la copia simple del recibo de suministro de energía, con las que ha concluido en forma arbitraria que su parte no ha presentado medios probatorios suficientes para acreditar la posesión por el plazo de 10 años, sólo por 05, pero no se pronuncia por las demás pruebas documentales, por la testimonial ni por la prueba de oficio, por lo que la decisión de improcedencia es absolutamente insostenible, estando inmersa en vicio de nulidad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>artículo 188° del Código Procesal Civil, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, resultaría una garantía ilusoria si el juzgador no apreciara adecuada y razonablemente el material probatorio, dando lugar a una sentencia irregular o arbitraria.</p> <p>CUARTO: En efecto, las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes tienen su correlativo en el deber del Juez de merituar de manera conjunta la carga probatoria aportada. Esta actividad valoradora en los aspectos de prueba-valoración-motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente; y la experiencia). La falta de percepción o la omisión de valorar la prueba admitida y considerada como dirimente o esencial para el esclarecimiento de los hechos puede generar errores en la lógica que repercuten en la garantía del debido proceso. Lo que constituye además un atentado contra el principio de igualdad de las partes, especialmente al vulnerar el derecho subjetivo de probar: pues, dicha deliberación resulta ser parcial porque aparta del proceso el material probatorio de una de las partes intervinientes ocasionando un perjuicio, además de incurrirse en arbitrariedad por expedir una sentencia irregular, con errores in cogitando. La prueba debe ser tomada como una unidad, no valorar en conjunto la prueba puede distorsionar el cotejo entre la norma y el hecho, lo que puede dar como resultado una aparente o defectuosa motivación. Es decir que la argumentación judicial existe pero el nexo lógico que une las reglas con los hechos supuestos no guardan relación o es insuficiente.</p> <p>QUINTO: La adquisición de la propiedad inmueble vía prescripción adquisitiva de dominio se encuentra prevista en el artículo 950° del Código Civil en los siguientes términos: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco cuando median justo título y buena fe”. De esta manera, nuestro ordenamiento civil señala que adquisición de la propiedad</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>						X				20
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

	<p>por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, en tanto que si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años. A esta última forma de prescripción se le conoce como la prescripción corta u ordinaria, en tanto media un “título justo” que contiene elementos suficientes para que su adquirente haya creído en su legitimidad, utilizando el estándar objetivo de razonabilidad y de comportamiento diligente, por el cual cualquier otra persona de similar condición cultural, actuando de manera diligente, hubiera creído en dicha legitimidad. Es, en otras palabras, un título de propiedad o dominio que el adquirente creyó de buena fe que era legítimo, pero que en realidad no lo es, y merced al cual ha venido poseyendo reputándose propietario de un bien del que en realidad era solamente poseedor. Para la denominada prescripción larga u extraordinaria, en cambio no se requiere ni el justo título ni la buena fe, siendo únicamente necesario haber poseído el inmueble en forma pacífica, continua y pública, es decir, sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás, como si fuese propietario, durante diez años, siendo estos últimos requisitos comunes para los dos tipos de prescripción.</p> <p>SEXTO: Los requisitos comunes de la prescripción adquisitiva de dominio, de acuerdo a los términos contenidos en el fundamento cuarenta y cuatro del Segundo Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 2229-2008-Lambayeque, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha veintidós de agosto de dos mil nueve, son los siguientes: (i) la continuidad de la posesión, que es la que se ejerce sin intermitencias, es decir, sin solución de continuidad, lo cual no significa que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos en los artículos 904° y 953° del Código Civil que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, durante todo el tiempo exigido por ley; (ii) la pacificidad de la posesión, que apunta a la posesión sin</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>violencia, sin agresión, sin conflicto ni fáctico ni de derecho con nadie. De esta forma, existirá posesión pacífica cuando el poder de hecho que se ejerce sobre la cosa no se mantiene por la fuerza, de manera que, aún cuando la posesión se haya obtenido violentamente, pasa a haber posesión pacífica cuando cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas; (iii) la publicidad de la posesión implica el dar a conocer a los demás de dicha posesión, esto es, contraria a la clandestinidad, que la posesión no sea oculta sino abierta, ostensible para que pueda oponerse ante terceros, y; (iv) la posesión “como propietario”, referido a que el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapión. Se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño, conocida como el possessio ad usucapionem, por lo que no podrán adquirir por prescripción los poseedores que lo hacen en nombre de otro, como los arrendatarios o depositarios; cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho del dueño interrumpe la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerados no aprovechan a la posesión. Siendo entonces la finalidad del proceso de prescripción adquisitiva determinar si el actor ha ejercido actos posesorios en calidad de propietario durante el plazo establecido en ley, con las demás características antes señaladas, el razonamiento judicial debe estar orientado a verificar si tales situaciones se han producido, en base a una adecuada valoración de los medios probatorios aportados al proceso.</p> <p>SÉPTIMO: En el presente caso, a través de la presente demanda interpuesta con fecha cinco de julio de dos mil doce, don Grimaldo Hoover García Sandoval solicita se le declare propietario del inmueble ubicado en la Avenida Tacna N° 340 de la ciudad de Tumbes. Sustenta su pretensión en el hecho de venir poseyendo el referido inmueble desde el año 1986, como propietario con buena fe y que a la fecha de interposición de su demanda ha sido de manera pacífica y pública, sin haber sido perturbado o desposeído en ningún momento del mismo por tercera persona, agregando que siempre ha cumplido con pagos municipales y servicios públicos.</p> <p>OCTAVO: El juzgado de primera instancia competente, a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>través de la sentencia materia de revisión, ha declarado improcedente la demanda interpuesta al considerar que los medios probatorios ofrecidos por el demandante son insuficientes para acreditar la temporalidad exigida para la prescripción de bienes inmuebles, pues sólo sustentan la posesión del actor desde el año 2007, con lo que, a la fecha de interposición de la demanda contaría sólo con cinco años en el supuesto ejercicio de la posesión.</p> <p>NOVENO: Al respecto, del análisis efectuado se advierte que el actor afirma estar en posesión del bien sub litis desde el año mil novecientos ochenta y seis, indicando que en él han nacido sus hijos e incluso tuvo un negocio (restaurant), siendo que en esa época la numeración era distinta (Avenida Tacna N° 354), figurando como titular del servicio de luz desde el uno de mayo del año dos mil, contando con documentos de entidades financieras que certifican el lugar donde vive. Para acreditar los hechos que sustentan su pretensión, don Grimaldo Hoover García Sandoval ha ofrecido la documental que obra de fojas tres a dieciséis, consistente en: la copia literal de la Partida Electrónica N° 020002753; memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación del inmueble sub litis; convenio original ante la Sub Gerencia de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Tumbes, respecto al impuesto predial y arbitrios de los años 2007 al 2012; copia de recibo de luz, copia de licencia de funcionamiento del año 1987 de su restaurant, certificado de posesión N° 001-2011 expedido por la Municipalidad Provincial de Tumbes, copia de contrato de Ahorro Carsa del año 1987, a nombre de su esposa (no acompañó este medio de prueba); asimismo, ofreció la declaración testimonial de cuatro ciudadanos: Mirella Quiroga Torres, Gabby María Yulissa Apolo Vidal, Jorge Vicente Garrido Guillén y José Vladimir Díaz Quevedo.</p> <p>Adicional a dichos medios probatorios, el Juez de la causa, de oficio, dispuso la actuación de la inspección judicial en el inmueble a usucapir, como así se advierte de la resolución número veinte emitida en la audiencia de actuación de pruebas, cuya acta obra de fojas doscientos cincuenta y cinco a doscientos sesenta.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>DÉCIMO: Si tenemos en cuenta que los elementos de la usucapión son tres: la posesión cualificada, el tiempo y la inactividad del propietario, entonces la prueba aportada por el actor deberá versar sobre estos tres presupuestos. Por su parte, y en sentido inverso, el demandado buscará contradecir cualquiera de dichos elementos, aunque sea uno solo de ellos, con el fin de desvirtuar la pretensión. Recuérdese que la usucapión es un hecho jurídico complejo, es decir, compuesto de distintos presupuestos que la configuran. Siendo así, el demandante se encuentra obligado a probar todos ellos.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Según Diez-Picazo, hay “posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño”. Es de destacar que el animus domini no puede quedar circunscrito al ámbito psicológico del poseedor, ya que la intención de este debe materializarse a través de su comportamiento en no reconocer otra potestad superior. A efectos prácticos, la determinación del ánimo del poseedor requiere el conocimiento de la “causa posesoria”. En ese sentido, la posesión, en tanto hecho propio de la realidad física, sólo puede ser reconocida jurídicamente en cuanto se manifiesta socialmente. La Posesión pública implica, pues, que esta se ejerce de modo visible, y no oculta, de modo que se pueda revelar exteriormente la intención de sujetar la cosa. Las pruebas deben conducir a la convicción de que el control del bien se realiza ante la presencia de vecinos, colindantes y de cualquier sujeto; lo que implica naturalidad y frecuencia de los actos posesorios.</p> <p>La pacificidad, como presupuesto para acreditar la usucapión, significa que la posesión de quien pretende ser declarado como propietario por prescripción debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; siendo de considerar que dicho precepto legal se vulnera cuando aparece de autos que la posesión ha sido cuestionada a través de algún proceso judicial que se haya instaurado en su contra y en el cual se discuta respecto del bien sub litis.</p> <p>La posesión continua significa mantener en forma constante</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el control sobre el bien, por lo menos de modo potencial, sin que los terceros interfieran sobre este. La continuidad del hecho posesorio deberá extenderse por el tiempo establecido en la ley para la consumación de la usucapión.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Con respecto al tiempo, y a efectos de generar convicción en el juzgador sobre la veracidad de la pretensión, las pruebas ofrecidas por el actor deben ser obtenidas en período no sospechoso, esto es, con mucha anterioridad al tiempo de la demanda, y sin que se advierta que todo el caudal probatorio se levantó poco antes de la reclamación judicial, pues en tal caso quedaría la duda o sospecha sobre si los documentos se han preparado ficticiamente con el fin de sustentar la demanda.</p> <p>La doctrina dice que el tiempo es de muy difícil prueba, por ello se presume que el poseedor actual que lo hubiere sido en época anterior ha continuado siéndolo durante el tiempo intermedio. La continuidad se interrumpe de dos maneras: naturalmente, por pérdida de la posesión, y civilmente por la reclamación judicial del propietario al poseedor. Una vez interrumpido el plazo para la usucapión debe iniciarse de nuevo, sin que aproveche el tiempo transcurrido el poseedor que continúa en la tenencia material de la cosa o que la recupere después.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: La usucapión requiere de un tiempo bastante extendido, pues de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las acciones de recuperación de la posesión (reivindicación). En atención a ello, un tercer elemento de esta figura jurídica lo constituye la inactividad del titular, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción de dominio cuando ello vaya unido a la posesión de un tercero. De esta manera no se está ante una solución de pura seguridad sin que existan consideraciones de justicia material implicadas en el hecho; por el contrario, la inactividad es una sanción en contra del titular que se debe a él mismo y su desidia.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: En ese contexto, evaluados los referidos medios probatorios, se desprende con meridiana claridad que si bien es cierto el demandante afirma que él y su familia (su esposa y sus tres hijos) ocupan el inmueble</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ubicado en la Avenida Tacna número 340 de la ciudad de Tumbes, como así se constató en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo por el personal del Juzgado el día 19 de septiembre del año 2014 , no ha cumplido con acreditar que efectivamente lo viene haciendo desde el año 1986, como igualmente asevera en su demanda, si tenemos en cuenta que las ofrecidas documentales únicamente demuestran una posesión que en el mejor de los casos, dataría del año 2011, como se aprecia del Certificado de Posesión de fojas quince, si estamos al contenido del mismo, el cual, por cierto, sólo acredita el hecho acaecido en el momento en que es otorgado o extendido, teniendo un valor muy relativo, circunscrito a la fecha en la cual se extendió. No podemos concluir, por el Convenio de Pago de fecha 20 de junio de 2012, inserto a fojas catorce, como lo ha hecho el A quo, que el demandante ostenta la posesión del bien desde el 2007, pues, como es criterio uniforme de la doctrina (y nosotros la compartimos), “el pago en una sola oportunidad de todos los impuestos atrasados, no demuestra el aninus domini por el tiempo anterior a ese pago, porque lo que demuestra el animus posesorio es cada uno de los pagos durante todo el tiempo de la posesión”.</p> <p>Respecto a la declaración testimonial actuada en estos autos, y que -a decir del apelante- no ha sido tomada en cuenta en primera instancia, debemos señalar que no obstante haber afirmado todos los testigos, de manera uniforme, tener conocimiento que el demandante ha vivido en el inmueble sub litis desde el año mil novecientos ochenta y seis, sin embargo, su eficacia probatoria está supeditada a la verosimilitud que generen dichas declaraciones; en ese sentido, del acta de audiencia de actuación de pruebas de fojas doscientos cincuenta y cinco, no se advierte que hayan indicado circunstancias de lugar, tiempo y forma, en que adquirieron el conocimiento que afirman tener sobre el objeto de la pregunta, es decir, no han hecho mención alguna a la forma y modo en que efectiva o circunstancialmente han llegado a conocer los hechos, su vinculación con éstos y con los sujetos del proceso.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a la omisión valorativa de la inspección judicial practicada en el inmueble sub materia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que alega el recurrente, es de anotar que si bien ello ha ocurrido en la sentencia venida en grado, en este caso, la aludida prueba, para el Colegiado, no abona a su favor, pues lo único que trasluce es la descripción del inmueble, las características de éste, así como la posesión pacífica y pública de la que ostenta el demandante en ese momento; resultando, por lo demás, inane pretender acreditar la posesión alegada desde el año mil novecientos ochenta y seis con la copia simple de la licencia municipal de funcionamiento de fojas dieciséis , toda vez que la misma está referida al inmueble ubicado en la calle Tacna N° 354 de esta ciudad, no existiendo en autos ningún medio probatorio que acredite que en efecto dicho inmueble está signado ahora con el número 340 de la calle Tacna - Tumbes .</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Ahora bien, analizados los elementos comunes de la usucapión, es indispensable que el pretensor de ella cumpla, de manera ineludible, con acreditar los requisitos especiales que establece imperativamente nuestra norma procesal civil, los cuales, además se convierten en requisitos de procedibilidad de la acción a incoar. En ese sentido, el artículo 505.1 del Código Procesal Civil, dispone que la demanda debe cumplir los siguientes requisitos especiales adicionales: “Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes” (resaltado y subrayado es nuestro).</p> <p>DÉCIMO SEXTO: En relación a lo anotado en el considerando anterior, y del examen efectuado por el Colegiado a la demanda postulada, se aprecia de manera inequívoca que el actor no indica de modo alguno la forma en que adquirió la posesión que aduce tener desde el año mil novecientos ochenta y seis, habiéndose dedicado a referir que lo hace en calidad de propietario de buena fe, de manera pacífica, pública y continua, lo cual, además ha sido rechazado por los litisconsortes pasivos Hoover García Vera y Juana Rosa Sandoval de García, a la sazón padres del demandante Grimaldo Hoover García Sandoval, quienes han</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rechazado categóricamente dicha afirmación, aseverando haberle cedido -en calidad de dueños- el inmueble a su citado hijo para que lo habitara con su familia , habiéndole incluso requerido su salida como aparece de las documentales de fojas trescientos setenta y seis a trescientos ochenta y uno de autos ; afirmación que por cierto no ha sido desvirtuada por el apelante pese a estar válidamente notificado con la resolución veintinueve que tiene por absuelto el traslado de la apelación , lo que permite corroborar la certeza de dicha aseveración.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO: En esa línea, siendo pues un requisito imprescindible de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, el conocer la causa posesoria que legitime al actor para su invocación, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, pues -reiteramos- no se ha indicado en la demanda, ésta inexorablemente deviene improcedente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>IV.- DECISIÓN:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, <b>RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha uno de abril del año dos mil quince, obrante de folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y ocho, que declara IMPROCEDENTE la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por A contra B. <b>NOTIFÍQUESE</b> y <b>DEVUÉLVASE</b> el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. <b>ACTUÓ</b> como ponente la señora Juez Superior Pacheco Villavicencio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>										

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					



	<b>considerativa</b>						X	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación del derecho</b>							X	[5 -8]					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
	Motivación del derecho							[1 - 2]	Muy baja								
								[17 - 20]	Muy alta								
							[13 - 16]	Alta									
							[9- 12]	Mediana									
						[5 -8]	Baja										

							X		[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	1	2	3	4	5	X	<b>09</b>	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00211–2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.